LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI"

PERÍODO

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

UCAYALI - PERÚ

28 DE SETIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0152022220477700

COPIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	1. DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO, SE CULMINÓ PARTIDAS DEL COMPONENTE 1, A PESAR DE HABERSE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE OCASIONÓ INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES S/ 62 948,19.	4
	2. SUPERVISOR NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, POR ENCONTRARSE PRESTANDO SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA EN OTRA ENTIDAD; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 366,50 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDÍAN.	29
	3. SE APROBÓ EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; SIN EMBARGO, NO SE ADJUNTÓ SUSTENTO DE GASTO DETALLADO, ADEMÁS SE APROBÓ UN ADICIONAL DE OBRA EN EL CUAL SE INCREMENTÓ LOS PORCENTAJES DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, PESE A ESTAR PROHIBIDO EN EL CONVENIO; LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 29 038,59 POR EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS QUE NO CORRESPONDÍAN.	48
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	71
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIONES**	73
VI.	**RECOMENDACIONES**	74
VII.	**APÉNDICES**	74

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI".

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2019 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0477-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 0219-2022-CG/OC0477 de 30 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el plazo de culminación de los componentes y la permanencia del personal de supervisión del proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo – Ucayali", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales del convenio suscrito. Asimismo, determinar si la actualización del expediente técnico se hizo en cumplimiento a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

a) Comprobar si los componentes y/o obligaciones previstos en el Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP se ejecutaron dentro de los plazos establecidos.
b) Determinar si la empresa privada supervisora cumplió con la permanencia del personal a cargo de la ejecución del proyecto Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali.
c) Determinar si los costos de actualización del expediente técnico, así como si los mayores trabajos y/o adicionales de obra se ejecutaron de conformidad a la normativa aplicable.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión del cumplimiento de avances de los componentes del proyecto, conforme al convenio suscrito entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa privada, los hechos identificados afectaron la continuidad del proceso, ya que al

COPIA

incumplirse el plazo de ejecución del componente 1, ocasionó que no se apliquen las penalidades correspondientes. Por otro lado se observa que el supervisor de la obra, no participó de modo permanente ya que se econtraba prestando servicios en otra entidad, lo que ocasionaría que se reconozcan costos por servicios no prestados y no se cobren las penalidades correspondientes. Del mismo modo se observa que se actualizó el expedinte técnico sin contar con sustento documentario, establecido en la normativa específica; además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio situación que se detalla en los tres (3) hechos irregulares siguientes

- Durante la ejecucion del proyecto, se culminó partidas del componente 1, a pesar de haberse vencido el plazo de ejecución establecido en el expediente técnico, lo que ocasionó incumplimiento contractual, e inaplicación de penalidades por S/ 62 948,20.

- Supervisor no participó de modo permanente durante la ejecución del proyecto, por encontarse prestando servicios de residenete de obra en otra entidad; lo que generó perjuicio económico de S/ 26 366,50 por la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de gastos generales que no correspondían.

- Se aprobó el reembolso de gastos por actualizaciión de expediente técnico, sin embargo, no se adjuntó sutento de gasto detallado, además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/ 29 038,59 por el reconocimiento de gastos que no correspondían.

Los hechos antes descrito han ocasionado un monto de perjuicio total de S/ 55 405,09 según se muestra en el cuadro siguiente:

Cálculo de Perjuicio Económico

Inaplicación de penalidades por no permanencia del supervisor de obra.	26 366,50
Se aprobó adicional de obra con deficiencia en el expediente técnico con incremento en el porcentaje de gastos generales y utilidad.	29 038,59
Total	**55 405,09**

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de julio de 2019 al 19 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

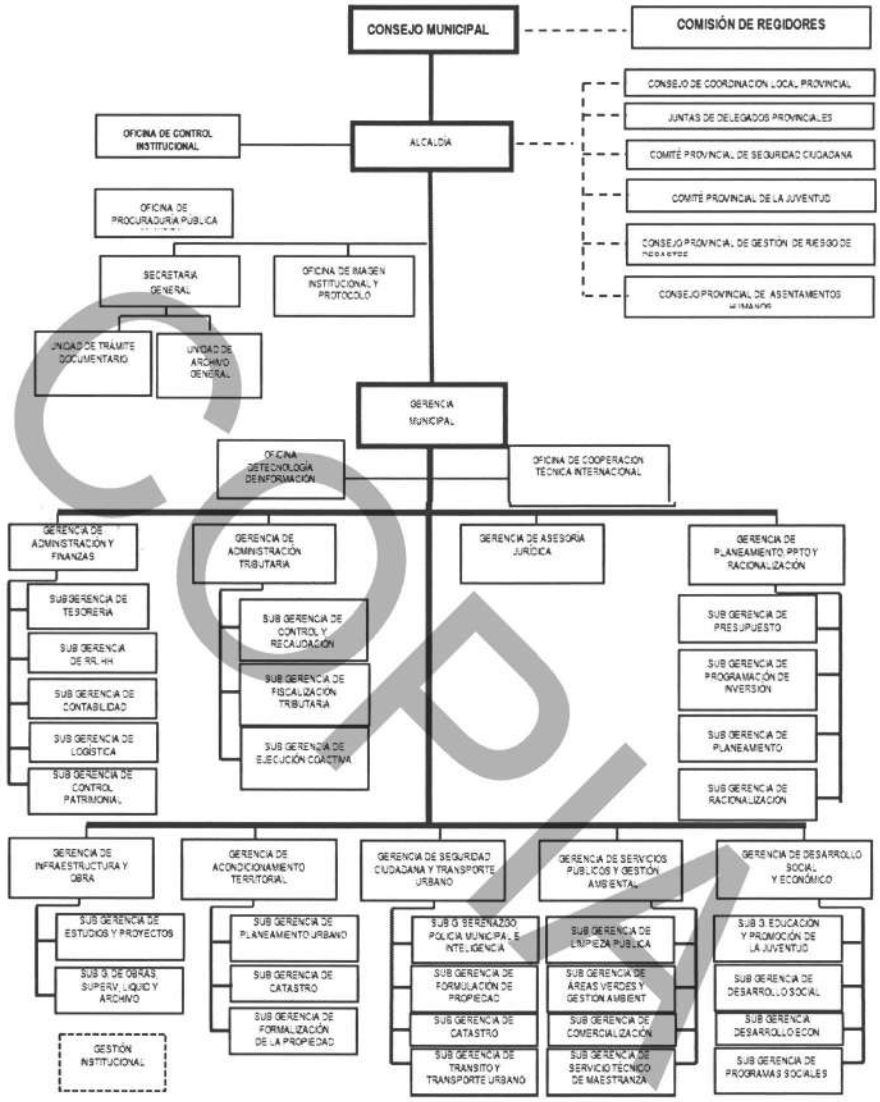
La Municipalidad Provincial de Coronel Portillo pertenece al nivel de gobierno local, fue creada mediante Ley n.° 9815 de 2 de julio de 1943, que formó parte de la jurisdicción del departamento de Loreto. Posteriormente, mediante Ley n.° 23416 de 1 de junio de 1982 pasó a formar parte del departamento de Ucayali, teniendo como capital la ciudad de Pucallpa. La organización y funcionamiento de la Entidad, se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, la Constitución Política del Perú y las leyes específicas que regulan su accionar.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En la presente acción de control no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Juan Manuel Reyes Meza y a la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez y se ha optado por la comunicación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

personal a través de medios físicos; se ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, la cuales se encuentran detalladas en el **Apéndice n.° 90**, en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Asimismo la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero el señor Juan Manuel Reyes Meza no igresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO, SE CULMINÓ PARTIDAS DEL COMPONENTE 1, A PESAR DE HABERSE VENCIDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO QUE OCASIONÓ INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES S/ 62 948,19.

Efectuada la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución del convenio local para el financiamiento de la ejecución y supervisión del proyecto: "Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con código 2257561" en adelante: "***el proyecto***", así como a la documentación entregada por los funcionarios de la entidad, respecto al expediente técnico del proyecto; se advirtió que durante su ejecución, se realizaron avances del componente 1, vencido el plazo establecido en el expediente técnico; todo ello, a pesar que dicha situación adversa fue señalada mediante el informe de visita de control n.° 046-2020-OCI/0477-SVC de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se otorgó ampliación excepcional de plazo en base a una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto, del componente de obras civiles, lo que conllevó a que la ampliación se ejecute irregularmente para esa obligación y/o componente; lo que conllevó a la inaplicación de penalidades conforme al convenio suscrito entre la Entidad y la empresa Sheridan Enterprises SAC.

Los hechos descritos han trasgredido las cláusulas Sexta Plazo de Ejecución del Convenio y Décimo Sexta Penalidades, del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 5)** relacionadas al cumplimiento de los plazos de ejecución del convenio; así como el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 295-2018-EF.

Los hechos expuestos han ocasionado que los funcionarios responsables, no advierta el incumplimiento del convenio pactado, así como del expediente técnico, dejando de aplicar las penalidades correspondientes por retraso injustificado en la ejecución, por un monto de S/ 62 948,19.

La situación descrita se originó por la conducta tanto del supervisor de obra como de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras, subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y coordinador de Obra, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto al cumplimiento de plazos de ejecución previstos por cada obligación y/o componente del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP; sin embargo, emitieron opinión favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución de obra, sin advertir que la ampliación de plazo otorgada fue aprobada con una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto, permitiendo la ejecución de partidas con el plazo culminado, conllevando todo ello a la inaplicación de penalidades ante el incumplimiento del plazo de realización del componente de ejecución del proyecto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

A. Sobre la firma del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP.

El Concejo Provincial, mediante Acuerdo n.° 054-2018-MPCP de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, priorizó el Proyecto, con código 2257561, para su financiamiento, ejecución y mantenimiento.

Mediante Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de inversión de **S/ 11 529 165,51**, con código SNIP 305320; el mismo que fue aprobado y declarado viable, a través del informe técnico n.° 005-2017-MPCP-GSPY GA-UF-SES de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**. La mencionada actualización del expediente técnico, motivó la emisión de un informe de orientación de oficio por parte del Órgano de Control Institucional de la Entidad, en el cual se identificó la situación adversa: ***"La entidad actualizó un expediente técnico vigente, incluyendo cambios que no contaron con la opinión del proyectista, cuyo monto sin sustento por la actualización resulta sobrevalorado; lo que afectaría la eficiencia del acto administrativo y ocasionaría un perjuicio económico*** (Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0477-SOO de 22 de setiembre de 2020) **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriomente se llevó a cabo el proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE – Ley 29230 – Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución y Funcionamiento del proyecto, en tal sentido, el Comité Especial adjudicando la buena pro, mediante Acta de Adjudicación de 30 de octubre de 2019, a la empresa privada SHERIDAN ENTERPRISES SAC **(Apéndice n.° 10)**.

Luego, con fecha 12 de noviembre de 2019, se firmó el Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP, celebrado entre la Entidad y la empresa SHERIDAN ENTERPRISES SAC **(Apéndice n.° 5)**, representado por el señor Wilson Acosta Ramos, cuyo objeto fue que la empresa privada financie y ejecute el proyecto, así como el financiamiento de la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, cuyo plazo de ejecución fue de 180 días calendarios, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1 (Apéndice n.° 5)
Plazos por cada uno de los componentes del convenio

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
"6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de 180 días calendario, el mismo que comprende:

Obligaciones	Responsable	Días calendario (Indicador numérico)
Ejecución de Obra	Empresa Privada	90
Ejecución de Bienes y Servicios (equipamiento, mobiliario, capacitación, entre otros)	Empresa Privada	70
Recepción	Empresa Privada	10
Liquidación	Empresa Privada	10
Total		**180**

Fuente: Convenio Local Reg. n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Del mismo modo, el cronograma de ejecución, del expediente técnico del proyecto en mención, vinculados a los plazos de los cinco componentes es:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Cuadro n.° 2 (Apéndice n.° 11)
Resumen de plazos de ejecución de los componentes

Id	Nombre de tarea	Duración	Nov 2019	Dic 2019	Ene 2020	Feb 2020	Mar 2020	Abr 2020	May 2020
3	Componente Equipamiento	180 días	1/11						20/05
7	Planta externa	150 días	17/11				14/03		
22	Planta interna	50 días				10/02		06/04	
33	Configuración y puesta en marcha	29 días						06/04	09/05
37	Adquisiciones	80 días	17/11			15/02			
38	Adquisición de unidades móviles terrestres	80 días	17/11			15/02			
40	Capacitaciones	72 días		04/12		23/02			
41	Al personal de serenazgo	7 días		4/12 – 12/12					
42	A juntas vecinales	45 días		12/12	31/01				
44	Componente Obra Civil	97días	1/11			17/02			

Fuente: Liquidación de la Obra aprobado por Resolución Gerencia N° 0154-2021-MPCP-GIO de 12 de julio de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

De este modo, la entrega del terreno se realizó mediante acta con fecha 4 de diciembre de 2019, por lo que la fecha de inicio de ejecución del proyecto se inició el **5 de diciembre de 2019**, con el componente 1 **Infraestructura Civil Complementaria – Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana**, según el calendario adjunto en las valorizaciones de diciembre de 2019 y enero de 2020.

Cuadro n.° 3 (Apéndice n.° 4)
Resumen de valorizaciones contractuales por subpartidas

Id	Componente	Presupuesto (S/)	Dic 2019	Ene 2020	Feb 2020	Mar 2020	Abr 2020	May 2020	Plazo (d.c.)
1	Infraestructura Civil Complementaria	629 481,96	109 936,63	266 634,43	220 395,18	32 515,73	0,00	0,00	120
2	Equipamiento con Unidades móviles	700 079,76	0,00	0,00	0,00	0,00	700 079,76	0,00	30
3	Equipamiento de Video, radio y Grabación	7 866 685,17	0,00	1 223 344,72	2 330 481,18	350 942,50	3 941 816,77	21 100,00	150
4	Capacitación al Personal de Serenazgo	179 176,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	179 176,69	30
5	Capacitación a Juntas Vecinales	155 504,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	155 504,84	30
Gasto Programado Mensual		9 530 928,43	109 936,63	109 936,63	1 489 979,15	2 550 876,00	383 458,23	4 641 896,53	
IGV 18%		1 715 567,12	19 788,59	268 196,25	459 158,00	69 022,48	835 541,38	63 860,68	
Total, Programado Mensual		11 246 495,54	129 725,22	1 758 175,40	3 101 034,00	452 480,71	5 477 437,91	415 642,21	

Fuente: Calendario Valorizado, adjunto en las valorizaciones de diciembre 2019 y enero 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, según el Calendario de Avance Actualizado, los plazos fueron los siguientes:

COPIA

Cuadro n.° 4 (Apéndice n.° 12)
Calendario de Avance de Obra Actualizado

Id	Componente	Presupuesto (S/)	Plazo (d.c.)	Inixio	Fin	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20
1	Infraestructura Civil Complementaria	629 481,96	120	5/12/2019	3/04/2020						
2	Equipamiento con Unidades móviles	700 079,76	50	2/03/2020	21/04/2020						
3	Equipamiento de Video, radio y Grabación	7 866 685,17	162	5/12/2019	15/05/2020						
4	Capacitación al Personal de Serenazgo	179 176,69	44	6/04/2020	20/05/2020						
5	Capacitación a Juntas Vecinales	155 504,84	14	12/05/2020	26/05/2020						
Total Gasto Programado		9 530 928,43	180								
IGV 18%		1 715 567,12									
Total, Programado		11 246 495,54									

Fuente: Programación de obra actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual del expediente técnico
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos apreciar en los cuadros 1, 2, 3 y 4, los plazos considerados para la ejecución de obras civiles, no son homogéneos, es decir para el componente de obras civiles, muestran plazos distintos, (ejecución de obra = **90 días** calendario) (componente obra civil = **97 días**) (Infraestructura civil complementaria = **120 días**); por lo que se ha tomado en cuenta para los análisis del componente de obras civiles **120 días**, toda vez que este plazo es el que se encuentra señalado y aprobado en el expediente técnico del proyecto, el que es concordante con la cláusula 6.3 del Convenio Local, que menciona:

> ***"El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, de determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PUBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente"***

Ahora bien veamos las valorizaciones por subpartidas, del componente 1 Infraestructura Civil Complementaria - **Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana**, los mismos que se ejecutaron desde diciembre de 2019 hasta diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5 (Apéndice n.° 13)

RESUMEN DE VALORIZACIONES CONTRACTUALES POR SUBPARTIDAS

MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE CORONEL PORTILLO

EMPRESA EJECUTORA **SHERIDAN ENTERPRISES SAC.**

SUPERVISOR **CONSORCIO SUPERVISOR H&M**

VALORIZACION MES	INFRAESTRUCTURA CIVIL COMPLEMENTARIA	EQUIPAMIENTO CON UNIDADES MOVILES	EQUIPAMIENTO VIDEO, RADIO Y GRABACION	CAPACITACION PERSONAL SERENAZGO	CAPACITACION JUNTAS VECIONALES	VALOR NETA (vn)	IGV 18%	TOTAL	TOTAL PAGADO
Diciembre-19	111,645.89					111,645.89	20,096.26	131,742.15	131,742.15
Enero-20	202,006.32					202,006.32	36,361.14	238,367.46	238,367.46
Febrero-20	108,055.51		309,984.66			418,040.17	75,247.23	493,287.40	493,287.40
Marzo-20	29,821.42					29,821.42	5,367.85	35,189.27	35,189.27
Abril-20	PARALIZADO							PARALIZADO	
Mayo-20			PARALIZADO						
Junio-20					PARALIZADO		PARALIZADO		
Julio-20		PARALIZADO							
Agosto-20	144,254.69	-	206,453.33			350,708.02	63,127.44	413,835.46	413,835.46
Setiembre-20	32,585.61	700,079.76	929,131.94			1,661,797.31	299,123.52	1,960,920.83	1,960,920.83
Octubre-20	-	-	498,329.42			498,329.42	89,699.30	588,028.71	588,028.71
Noviembre-20	-	-	1,600,901.79			1,600,901.79	288,162.32	1,889,064.11	1,889,064.11
Diciembre-20	1,112.50	-	4,303,383.63	179,176.69	155,504.85	4,639,177.66	835,051.98	5,474,229.64	5,474,229.64
TOTAL	629,481.94	700,079.76	7,848,184.77	179,176.69	155,504.85	9,512,428.00	1,712,237.03	11,224,665.03	11,224,665.03

Fuente: Expediente liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, se advierte que durante los meses de enero, febrero, marzo, agosto y setiembre de 2020, tanto del Supervisor de Obra como de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras, subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y coordinador de Obra, no efectuaron el debido control y supervisión respecto al cumplimiento de plazos de ejecución previstos por cada obligación y/o componente del Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP; toda vez que, conforme a lo pactado, la empresa privada debía ejecutar el primer componente referido a obras civiles según expediente técnico en 120 días; sin embargo, revisado el calendario de obras, la empresa privada ejecutó la misma, en un plazo mayor a lo pactado; no obstante, los funcionarios de la Entidad emitieron opinión favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución de obra, de igual manera no advirtieron que la ampliación de plazo otorgada fue aprobada con una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, permitiendo la ejecución de partidas con el plazo culminado, conllevando todo ello a la inaplicación de penalidades ante el incumplimiento del plazo de realización del componente de ejecución de obra, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6 (Apéndice n.° 14)
Valorización de obra n.° 1 (diciembre – 2019) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
582-2020	131,742.15	Informe n.° 001-2019-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 31 de diciembre de 2019	Carta n.° 001-2020-CSHM de 6 de enero de 2020	(...) la solicitud de pago de VALORIZACIÓN MENSUAL DE OBRA N.° 01 – MES DE DICIEMBRE 2019, (...) donde se presenta los metrados conciliados, así como los cálculos aprobados de la valorización mensual de obra n.° 01 (...)	Ing. Manuel García Amiquero	Informe n.° 003-2020-CO-MGA de 24 de enero de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 01 de diciembre 2019. (...) su avance acumulado es 1.17% (...) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 131,742.15.
			Informe n.° 001-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 3 de enero de 2020	(...) En este primer mes la obra cuenta con un avance Físico acumulado de 17.74% siendo mayor con respecto al cronograma programado acumulado que es 17.45%(...)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 0114-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de enero de 2020.	"(...) se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 01, correspondiente al mes de Diciembre-2019.

Fuente: Valorización de obra n.° 1 (diciembre – 2019) presentada por empresa ejecutora
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

Cuadro n.° 7 (Apéndice n.° 15)
Valorización de obra n.° 2 (enero – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
6120-2020	238,367.46	Informe n.° 001-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 31 de enero de 2020	Carta n.° 005-2020-CSHM de 6 de febrero de 2020	(…) Remite solicitud de pago de valorización mensual de obra N° 02 – mes de enero de 2020 (…) del 01.01.2020 al 31.01.2020, la contratista **HYTERA MUVILFUNK GMBH, muestra un avance real del mes de 2.12% y avance físico acumulado de 3.29%, siendo el avance programado acumulado de 16.79% por lo que la obra se encuentra en situación de atraso**(…) De los cálculos formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y la supervisión se advierte un monto bruto valorizado ascendente a la suma de S/ 238,367.46 incluidos el IGV.	Ing. Manuel García Amiquero	Informe n.° 026-2020-CO/GIO-SGOLA-MGA de 11 de febrero de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 02 de enero de 2020. (…) su avance acumulado es 3.29%, (…) encontrándose la obra ATRASADA en un 13.5% (…) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 238,367.46 incluido IGV.
			Informe n.° 002-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 5 de febrero de 2020	(…) En este segundo mes la obra cuentea con un avance Físico acumulado de 03.29% siendo menor con respecto al cronograma programado acumulado que es de 16.79% esto debido a que se ha valorizado solamente el Componente 1 – Infraestructura civil complementaria (…)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 0232-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 12 de febrero de 2020.	"(…) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 02 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020(…) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (…).

Fuente: Valorización de obra n.° 2 (enero – 2020) presentada por empresa ejecutora
Elaborado por: Comisión de Control

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

Cuadro n.° 8 (Apéndice n.° 16)
Valorización de obra n.° 3 (febrero – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
020	493,287.40	Informe n.° 002-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 29 de febrero de 2020	Carta n.° 011-2020-CSHM de 5 de marzo de 2020	(…) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 03 – mes de febrero de 2020, (…)del 01.02.2020 al 29.02.2020, la contratista **HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance físico acumulado de 40.39%, siendo menor con respecto al cronograma programado acumulado que es de 43.55% (…)por lo que la obra se encuentra en situación de atraso**(…) De los cálculos formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y la supervisión se advierte un monto bruto valorizado ascendente a la suma de S/ 493,287.40 incluidos el IGV	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 043-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 26 de agosto de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 03 de febrero de 2020. (…) su avance acumulado es 7.68% (…) encontrándose la obra atrasada en un 19.08% (…) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 493,287.40 incluido IGV
			Informe n.° 003-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 5 de marzo de 2020	(…) hacerle llegar adjunto al presente el INFORME MENSUAL DE SUPERVISION DE OBRA N.° 03 – MES DE FEBRERO DEL2020 (…) por lo que la obra se encuentra ATRASADA (…)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 01050-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 27 de agosto de 2020	"(…) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2020(…) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (…).

Fuente: Valorización de obra n.° 3 (febrero – 2020) presentada por empresa ejecutora
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Cuadro n.° 9 (Apéndice n.° 17)
Valorización de obra n.° 4 (marzo – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
16983-2020	35,189.27	Informe n.° 004-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 10 de agosto de 2020	Carta n.° 025-2020-CSHM de 17 de agosto de 2020	(…) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 04 – mes de marzo de 2020, (…) del 01.03.2020 al 14.03.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance físico acumulado de 47.57%, siendo menor con respecto al cronograma programado acumulado que es de 7.99% (…) por lo que la obra se encuentra en situación de atraso (…)	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 047-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 31 de agosto de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 04 de marzo de 2020. (…) su avance acumulado es 7.99% (…) encontrándose la obra atrasada en un 39.58% (…) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 35,189.27 incluido IGV
			Informe n.° 007-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 14 de agosto de 2020	(…) INFORME MENSUAL DE SUPERVISION DE OBRA N.° 04 – MES DE MARZO DE 2020(…) , es pertinente señalar que del 01.03.2020 al 14.03.2020 la contratista HYTERA MOBILFUNK GMBH, muestra que a la fecha se tiene un Avance Real Acumulado de 07.99%, teniendo un Avance Acumulado Programado de 47.57% por lo que la obra se encuentra ATRASADA(…)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 1076-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 01 de setiembre de 2020	"(…) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2020(…) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (…).

Fuente: Valorización de obra n.° 4 (marzo – 2020) presentada por empresa ejecutora
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA

(Ver cuadro siguiente)

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

Cuadro n.° 10 (Apéndice n.° 18)
Valorización de obra n.° 5 (agosto – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
30969-2020	413,835.46	Informe n.° 005-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 31 de agosto de 2020	Carta n.° 029-2020-CSHM de 7 de setiembre de 2020	(…) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 05 – mes de agosto de 2020, (…)del 01.08.2020 al 31.08.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance físico acumulado de 11.67%, siendo mayor con respecto al cronograma programado acumulado que es de 9.61% (…)	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 056-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 11 de setiembre de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 05 de agosto de 2020. (…) su avance acumulado es 11.67% (…) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 413,835.46 incluido IGV
			Informe n.° 009-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 7 de setiembre de 2020	(…) En este quinto mes la obra cuenta con un avance Físico acumulado de 11.57% siendo mayor con respecto al cronograma programado acumulado que es 09.61% (…)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 1153-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 11 de setiembre de 2020	"(…) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 05 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020(…) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (…).

Fuente: **Valorización de obra n.° 5 (agosto – 2020) presentada por empresa ejecutora**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 11 (Apéndice n.° 19)
Valorización de obra n.° 6 (setiembre – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
35921-2020	1 960,920.83	Informe n.° 006-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 30 de setiembre de 2020	Carta n.° 033-2020-CSHM de 5 de octubre de 2020	(…) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 06 – mes de setiembre de 2020, (…) del 01.09.2020 al 30.09.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 076-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 08 de octubre de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 06 de setiembre de 2020. (…) su avance acumulado es 29.11% (…) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 1´960,920.83 incluido IGV

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
				con un avance fisico acumulado de 29.11%, siendo mayor con respecto al cronograma programado acumulado que es de 12.03% (...)			
			Informe n.° 010-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 2 de octubre de 2020.	(...) Luego del reinicio de la obra y la aprobación de la ampliación de plazo nro. 01 por 106 días durante el periodo del 01.09.2020 al 31.09.2020, la contratista HYTERA MOBILFUNK GMBH, muestra que a la fecha se tiene un Avance Real Acumulado de 29.11% teniendo un Avance Acumulado Reprogramado de 12.03% (...)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 1360-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 08 de octubre de 2020	"(...) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 06 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2020(...) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (...)

Fuente: Valorización de obra n.° 6 (setiembre – 2020) presentada por empresa ejecutora.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 12 (Apéndice n.° 20)
Valorización de obra n.° 7 (octubre – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
41747-2020	588,028.70	Informe n.° 007-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 31 de octubre de 2020			Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 119-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 09 de noviembre de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 07 de octubre de 2020. (...) su avance acumulado es 34.33% (...) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 588,028.70 incluido IGV

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
JEFE
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
			Informe n.° 013-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 4 de noviembre de 2020.	(...) Durante el periodo del 01.10.2020 al 31.10.2020, la contratista HYTERA MOBILFUNK GMBH, muestra que a la fecha se tiene un Avance Real Acumulado de 34.33% teniendo un Avance Acumulado Reprogramado de 51.25% (...)	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 1739-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 09 de noviembre de 2020	"(...) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 07 CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020(...) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (...)

Fuente: Valorización de obra n.° 7 (octubre – 2020) presentada por empresa ejecutora.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 13 (Apéndice n.° 21)
Valorización de obra n.° 8 (noviembre – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
48135-2020	1 889,064.11	Informe n.° 008-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 1 de diciembre de 2020	Carta n.° 049-2020-CSHM de 7 de diciembre de 2020	(...) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 08 – mes de noviembre de 2020, (...) del 01.11.2020 al 30.11.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance real acumulado de 51.13%, teniendo un avance acumulado programado de 55.21%. Los trabajos se han desarrollado con retrasos, puesto que ha sido necesario la aprobación de uno Mayores Trabajos de Obra (...)	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 166-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 21 de diciembre de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 08 de noviembre de 2020. (...) su avance acumulado es 51.13% (...) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 1 889,064.11 incluido IGV
			Informe n.° 018-2020-SUP-CSHM-	(...) Durane el periodo del 01.11.2020 al	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 3135-2020-MPCP-GM-GIO-	"(...) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACIÓN DE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JRFE

COPIA

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
			JS/LDTH de 4 de diciembre de 2020	30.11.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance real acumulado de 51.13%, teniendo un avance acumulado programado de 55.21%. Por lo que la obra se encuentra atrasada. (...)		SGOSLA de 21 de diciembre de 2020	OBRA N° 08 CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020(...) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor encontrando conforme (...)

Fuente: Valorización de obra n.° 8 (noviembre – 2020) presentada por empresa ejecutora.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 14 (Apéndice n.° 22)
Valorización de obra n.° 9 (diciembre – 2020) presentada por empresa ejecutora

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
51379-2020	5 474,229.64	Informe n.° 009-2020-MPCP/HYTERA/VM/CALE de 20 de diciembre de 2020	Carta n.° 051-2020-CSHM de 23 de diciembre de 2020	(...) la solicitud de pago de valorización mensual de obra n.° 09 – mes de diciembre de 2020, (...) del 01.12.2020 al 31.12.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance real acumulado de 99.81%, teniendo un avance acumulado programado de 100.00%. Por lo que la obra se encuentra en condición culminada.	Ing. Hector E. Zavaleta Arana	Informe n.° 182-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 26 de diciembre de 2020	De acuerdo a la valorización n.° 09 de diciembre de 2020. (...) su avance acumulado es 99.81% (...) el monto a cancelar de la presente valorización es S/ 5 474,229.64 incluido IGV
			Informe n.° 019-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 23 de diciembre de 2020	(...) Durante el periodo del 01.12.2020 al 31.12.2020, la contratista HYTERA MUVILFUNK GMBH, cuenta con un avance	Ing. Klever La Torre Torres	Informe n.° 3165-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 26 de diciembre de 2020.	"(...) solicitarle el trámite de pago de la VALORIZACION DE OBRA N° 09 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2020(...) la cual fue revisada y evaluada por el supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Exped. Externo n.°	Monto	Residente	Supervisor		Entidad		
			Documento	Contenido	Responsable	Documento	Contenido
				real acumulado de 99.81%, teniendo un avance acumulado programado de 100.00%. Por lo que la obra se encuentra en condición culminada. . (...)			encontrándose conforme (...)

Fuente: Valorización de obra n.° 9 (diciembre – 2020) presentada por empresa ejecutora.
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, los funcionarios otorgaron las conformidades de las valorizaciones de obra, presentadas por la empresa ejecutora., mediante el trámite de dichas valorizaciones.

De la misma manera el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, suscribió el documento denominado **"Conformidad de recepción del avance trimestral"** lo que, conllevaron al pago de las mencionadas valorizaciones por medio de la emisión de los comprobantes de pago y posterior emisión de CPRL, las conformidades suscritas por el mencionado gerente las detallamos a continuación:

Imagen n.° 1 (Apéndice n.° 23)
Conformidad de recepción del avance trimestral n.° 01 de proyecto de 28 de agosto de 2020

AVANCE TRIMESTRAL N° 001				
COMPONENTE	VAL N° 01- Diciembre 2019	VAL N° 02 - Enero 2020	VAL N° 03 - Febrero 2020	TOTAL
ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO	S/. 112,464.96			S/. 112,464.96
EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 131,742.15	S/. 238,367.46	S/. 493,287.40	S/. 863,397.01
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 23,799.75	S/. 27,325.64	S/. 25,562.69	S/. 76,688.08
TOTAL				**S/. 1 052,550.05**

Fuente: Comprobante de pago n.° 7727 de 16 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.° 2 (Apéndice n.° 24)
Conformidad de recepción del avance trimestral n.° 02 de proyecto de 22 de octubre de 2020

AVANCE TRIMESTRAL N° 002				
COMPONENTE	VAL N° 04- Marzo 2020	VAL N° 05 Agosto 2020	VAL N° 06 Setiembre 2020	TOTAL
EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 35,189.27	S/. 413,835.46	S/.1 960,920.83	S/.2 409,945.56
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 12,340 61	S/. 27,325.64	S/. 26,444.17	S/ 66,110 42
TOTAL				2 476,055.98

Fuente: Comprobante de pago n.° 9563 de 7 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA

Imagen n.° 3 (Apéndice n.° 25)
Conformidad de recepción del avance trimestral n.° 03 de proyecto de 28 de diciembre de 2020

AVANCE TRIMESTRAL N° 003				
COMPONENTE	VAL N° 07- Octubre 2020	VAL N° 08 Noviembre 2020	VAL N° 09 Diciembre 2020	TOTAL
EJECUCIÓN DE OBRA	S/. 588,028.71	S/.1 889,064.11	S/.5 474,229.64	S/.7 951,322.46
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/. 15,866.50	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 15,866.50
TOTAL				**S/. 7 967,188.96**

Fuente: Comprobante de pago n.° 658 de 23 de enero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

De este modo los trámites mencionados dieron lugar al pago de las valorizaciones de la obra, el detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15 Apéndices n.°s 26, 27 y 28)
Pagos de valorizaciones de obra presentadas por empresa ejecutora

N°	Periodo	Valorizado	Comprobante de Pago				Forma de Pago	Factura Avance Ejecución Obra		
			Exped. SIAF	n.°	Fecha	Total	CIPRL n.°	n.°	Fecha	S/
1	Dic-19	131 742,15								
2	Ene-20	238 367,46	4480	7727	16/10/2020	940 085,09	201000233	F001-0158	15/10/2020	863 397,01
3	Feb-20	493 287,40								
4	Mar-20	35 189,27								
5	Ago-20	413 835,46	5714	9563	07/12/2020	2 476 055,98	201000322	F001-1190	29/10/2020	2 409 945,56
6	Set-20	1 960 920,83								
7	Oct-20	588 028,71								
8	Nov-20	1 889 064,11	8016	658	23/01/2021	7 951 322,46	211000040	F001-1330	29/10/2020	7 951 322,46
9	Dic-20	5 474 229,64								

(*) C/P 658 Val Obra TOTAL S/ 11 224 665,03

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones presentadas por la empresa ejecutora
Elaborado por: Comisión de Control

B. Sobre plazos de ejecución del componente de obras civiles (Componente 1) durante la ejecución contractual del proyecto.

Considerando la suspensión de la ejecución del proyecto por la declaración del Estado de Emergencia la fecha límite de culminación del componente 1 - **Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana,** quedó establecida hasta el 18 de agosto de 2020; sin embargo se ha evidenciado que al 30 de setiembre de 2020 tenía un avance acumulado de 99.82%, tal como se encuentra anotado en el asiento n.° 287 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 29)**, es decir se encontraba a dicha fecha con 48 días de retraso injustificado, por lo que correspondía aplicar penalidades previstas en el convenio del proyecto, tal como podemos apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Ejecución del Componente 1 de obras civiles:

A	Costo del componente (sin IGV)	S/ 629 481,94
B	Plazo Componente N° 01	120 días
C	Fecha de inicio	05/12/2019
D	Fecha de fin (componente 1)	**02/04/2020**
E	Inicio de pandemia	16/03/2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

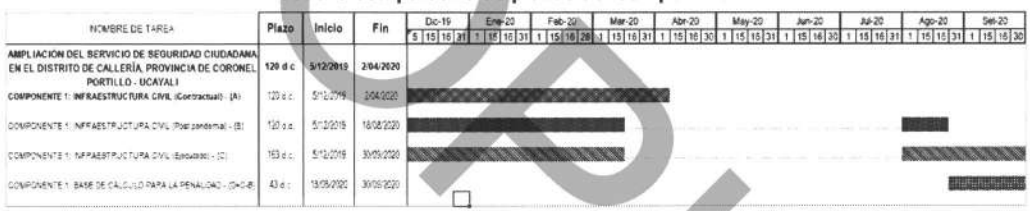
COPIA

F	Acta de suspensión N° 01	Del 16/03/2020 al 19/06/2020
G	Acta de suspensión N° 02	Del 20/06/2020 al 26/07/2020
H	Días de plazo transcurrido (ejecutado)	102
I	Días restante de plazo (B-H) (120 - 102) días	18
J	Reinicio de obra (según Acta de reinicio de obra)	01/08/2020
K	Nuevo fin plazo (Componente 01)	18/08/2020
L	Fecha de término componente 1, según Expediente de Liquidación (*)	30/09/2020
M	Días de atraso injustificado (L-K)	**43 días**

(*) Según cuaderno de obra al 30/09/2020 (Asiento n.° 287) el componente 1 tuvo avance acumulado de 99.82%, y al 19/12/2020 (Asiento n.° 461).
Fuente: Expediente liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, las fechas de ejecución del componente 1 - **Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana**, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cuadro comparativo de plazos del componente 1



Fuente: Expediente liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro precedente se aprecian las fechas de inicio y fin del plazo del COMPONENTE 01 (OBRAS CIVILES) establecidas en el expediente técnico, así como las fechas aplicables considerando las suspensiones por la pandemia del COVID-19, y el periodo de tiempo, base de cálculo para aplicar penalidades.

Los hechos descritos anteriormente se realizaron, a pesar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, realizó una Visita de Control a la ejecución del Proyecto; cuyo objetivo fue determinar si la ejecución del proyecto mencionado, se realizó de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico y en la normativa vigente y aplicable; y es por ello que, mediante Informe de Visita de Control n.° 046-2020-OCI/0477-SVC de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 4**), advirtió entre otras situaciones adversas lo siguiente:

> ***"Se realizan avances del Componente 1, vencido el plazo de ejecución de obra conforme al convenio, lo que ocasionaría incumplimiento contractual, no se aplique las penalidades correspondientes y no se adopten las acciones correspondientes".***

Con la finalidad que la empresa financista emita pronunciamiento sobre lo advertido, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras de la MPCP, remitió la carta n.° 0357-2020-MPCP-GIO de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, ante ello Wilson Acosta Ramos, apoderado de Sheridan Enterprises SAC, responde mediante carta n.° 171-2020GG-SE-OXI de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, adjuntando a ésta el pronunciamiento y acciones correctivas elaborado por la Empresa Ejecutora (Carta n.° 012-2020-HMF/2257561 de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 32)**, firmada por Olga del Rio Hanza, apoderada de Hytera Mobilfunk GMBH),a su vez adjunta el Informe n.° 001-2020-HDVR-GT/HMF de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 33)**, firmado por Héctor Valencia Rodríguez, Gerente Técnico de Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal del Perú, menciona lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a lo mencionado, se puede establecer que los documentos donde aparecen los plazos de ejecución difieren entre sí, por lo que no se puede establecer un cronograma individualizado por componentes, sino debe entenderse que la concepción de este proyecto tiene un plazo global general de 180 días calendario.*
> *Así mismo, en el Contrato establece en la CLAUSULA OCTAVA: MULTAS Y PENALIDADES:8.1 EL CONTRATISTA incurrirá en penalidad por mora cuando no haya concluido, en la fecha establecida, la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato y 8.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato, no señalando expresamente penalidades por retraso de componentes, si no de las prestaciones del objeto del contrato, y siendo que se establece en la* ***CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO,*** *la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por tanto se desprende de lo señalado, que solo se puede aplicar penalidades por retraso, vencido el plazo contractual y sus respectivas ampliaciones de plazo y no por componentes."*

Es preciso aclarar, que la empresa financista Sheridan Enterprises SAC y la empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal del Perú, si bien es cierto que suscribieron un contrato de ejecución del proyecto "Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali" con la finalidad que, el segundo ejecute el proyecto mencionado; siendo que en dicho contrato se establecieron 18 cláusulas dentro de las cuales se encuentran las mencionadas en el párrafo precedente; es decir dicho contrato es entre empresas privadas, cuya exigencia de cumplimiento de cláusulas es entre las mismas, sin embargo, los hechos irregulares que es materia del presente informe que han incurrido los funcionarios de la Entidad recae sobre el incumplimiento del convenio local suscrito entre la Entidad y la empresa privada, en cuanto a la inobservancia de la verificación y cumplimiento de los plazos de la ejecución del componente **Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana**, señalados en las cláusulas del convenio firmado entre la Entidad y la empresa privada Sheridan Enterprises SAC así como del expediente técnico..

Al respecto, el Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP firmado entre la Entidad y la empresa Sheridan Enterprises SAC en su cláusula sexta: Plazo de Ejecución del Convenio, 6.3 menciona:

> *"El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe LA ENTIDAD PÚBLICA. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente."*

Del mismo modo las penalidades establecidas en la cláusula décimo sexta: Penalidades, establece en el numeral 16.3 lo siguiente:

> *"La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las obligaciones del Convenio que deba ejecutarse, tales como: estudio definitivo, ejecución de obra, expediente de mantenimiento, actividades de mantenimiento, manual de operación y actividades de operación. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo por cada obligación"*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

En ese contexto, en el expediente técnico para el componente 1, figura el plazo de 120 días calendarios y las obligaciones determinadas como componentes se encuentran detalladas en los cuadros n.os 22 y 23, Infraestructura Civil Complementaria se denomina el componente 1.

Al respecto la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante legal de Consorcio Supervisor H&M, mediante carta n.° 032-2020-CSHM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, dirigida a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, responde:

> *"(...)*
> *Pronunciamiento:*
> *(...)*
> *Es de indicar que el plazo de ejecución contractual se inició el día 05/12/2019 y habiéndose paralizado la obra por motivos del aislamiento social desde el 16/03/2020, se hizo un corte al plazo en ejecución, siendo reactivado la obra después de la fase 2 autorizado por el Gobierno Nacional, cuyo reinicio se dio el día 01/08/2020, por lo que se reactiva el plazo suspendido, siendo entonces el plazo real de obra el día 18/09/2020 (computo de los 120 dc.)*

De lo indicado en el párrafo precedente se observa que la interpretación sobre los plazos, no toma en cuenta cada uno de los componentes, ya que el plazo final de obra que indica lo hace englobando todos los componentes, y no por cada uno de ellos.

C. Sobre ampliación excepcional de plazo n.° 1

La empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal Del Perú; responsable de la ejecución del Proyecto, el 22 de junio de 2020, remitió a la empresa privada Sheridan Enterprises S.A.C – Financista, el informe **(Apéndice n.° 35)** que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 para el proyecto indicado líneas arriba.

Al respecto, cabe señalar que el mencionado informe, dentro del punto "Análisis, sustento y cuantificación de la Ampliación de Plazo", consigna lo siguiente:

> *"La ampliación de plazo para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" **se sustenta** en el inciso 1 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, por el atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada, por afectación de las siguientes actividades y/o partidas:*

03.00	***COMPONENTE 3: EQUIPAMIENTO DE VIDEO, RADIO Y GRABACIÓN***
03.01	*SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA*
03.02	*PLATAFORMA DE CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA*
03.03	*SISTEMA DE COMUNICACIÓN RADIAL*
03.04	*EQUIPAMIENTO DE LA CENTRAL DE MONITOREO*

> *(...)*
>
> ** La ejecución de las referidas actividades y/o partidas afectadas, estuvieron programadas de acuerdo al cronograma de obra, sin embargo, **producto del atraso y/o paralización del proyecto, corresponde modificar la ruta crítica** del programa de ejecución del proyecto vigente a la fecha de la presente solicitud, **siendo el principal factor la disminución del rendimiento en la actividad de instalación de postes por la imposibilidad de contar con la cantidad de personal previsto**, debido a las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas. (El resaltado y subrayado son agregados)*
> *(...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

De este modo, la empresa financista Sheridan Enterprises, mediante Carta n.° 120-2020-GG-SE de 23 de junio de 2020 **(Apéndice n.º 36)** remite a la Entidad el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 para la obra descrita precedentemente, solicitado por la empresa ejecutora.

Cabe mencionar que el Ing. Marino Jamanca Pariamachi – gerente de Infraestructura y Obras de la MPCP el 7 de julio de 2020, mediante Carta n.° 0203-2020-MPCP-GM-GIO **(Apéndice n.º 37)**, solicitó al Consorcio Supervisor H&M el pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 presentada por la empresa financista.

Por su parte la Representante Legal del Consorcio Supervisor H&M, con fecha 10 de julio de 2020 mediante Carta n.° 017-2020-CSHM **(Apéndice n.º 38)**, remitió a la Entidad la opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1 presentada por Sheridan Enterprises, y adjuntó para ello, el Informe n.° 005-2020-SUP-CSHM-JS/LTDH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.º 39)**, elaborado por el Ing. Lugi David Torres Hoyle – Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor H&M, en el cual señaló lo siguiente:

"(...)
4. ANÁLISIS:
(...)
4.2 CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIÓN DE PLAZO:
4.2.1 DE LA EMPRESA PRIVADA:

- ***Situación existente***

La ampliación de plazo implica la suspensión del plazo de ejecución durante el tiempo que ha existido el hecho generador de la paralización.

De manera adicional y excepcional, para la reactivación de la obra y su ejecución, se requiere implementar medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, que derivan directamente del Estado de Emergencia Nacional. ***Esta condición, no existente antes de la paralización, impacta en la ruta crítica del proyecto y genera un nuevo plazo de ejecución, por las siguientes razones****:* (El resaltado y subrayado son agregados)

ASPECTOS IMPACTADOS POR LAS MEDIDAS COVID 19	*ANTES*	*AHORA*
Plantas locales habilitadas para fabricación de postes CAC de 9m y 11m	*02*	*01*
Grúas locales habilitadas para izado e instalación de postes	*04*	*02*
Cantidad de peones por cuadrilla para excavación de hoyos	*04*	*02*

- ***Análisis***

De la situación existente, se tiene el siguiente análisis:

→ *La capacidad de fabricación de los postes de 9 y 11 metros, se ha reducido en un 50%.*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
JEFE
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

→ *La capacidad instalada de grúas para el izaje de postes, se ha reducido en un 50%.*
→ *El rendimiento de las cuadrillas para la excavación de hoyos, se ha reducido en un 25%.*

(...)

→ *Como se puede apreciar, **debido a la disminución de los rendimientos señalados**, la ejecución de esta partida demanda, por sí sola, un plazo de 90 días calendario.* (El resaltado y subrayado son agregados)

→ *Adicional a este plazo, si bien es cierto el resto de partidas se ejecutarán en paralelo, el Proyecto requiere 16 días calendario, adicionales, para la culminación de la puesta en marcha y sus respectivas pruebas de verificación.*

→ *En total, la nueva ejecución del Proyecto, demanda un total de 106 días calendario.*

➢ ***Resultados del Análisis***

Los principales resultados del análisis efectuado a la solicitud de ampliación de plazo, son los siguientes:

→ ***Este nuevo plazo de ejecución está compuesto por 78 días calendario de saldo de obra y 28 días adicionales de plazo por los retrasos que impactan la ruta crítica, generados por la disminución de los rendimientos en la fabricación, izaje e instalación de los postes para fibra óptica.*** **(El subrayado es agregado)**

→ *El nuevo plazo de ejecución deberá ser por 106 días calendario (...).*

5. CONCLUSIONES:
(...)

5.3. *En virtud a lo señalado y sustento respectivo, **RECOMIENDO SU APROBACIÓN A LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO** para la culminación de la obra y cumplimiento de metas del proyecto. Esta Ampliación de Plazo es de 106 días calendario (...)*
(...)".

Con lo descrito precedentemente, se aprecia que la empresa Sheridan Enterprises consideró y ratificó lo informado por la empresa ejecutora Hytera Mobilfunk los que mencionaron: "***siendo el principal factor la disminución del rendimiento en la actividad de instalación de postes por la imposibilidad de contar con la cantidad de personal previsto***".

Todo ello corroborado con el informe del Supervisor Lugi David Torres Hoyle n.° 005-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)** el cual mencionó:

> ***"(...)que los retrasos que impactan la ruta crítica, generados por la disminución de los rendimientos en la fabricación, izaje e instalación de los postes para fibra óptica"***.

Posteriormente mediante Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, solicitada por Sheridan Enterprises SAC, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada y se aprueba de oficio la Ampliación de Plazo n.° 01, al contrato de la Entidad Privada Supervisora "Consorcio Supervisor H&M"; y a su vez mediante Resolución Gerencial n.°

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

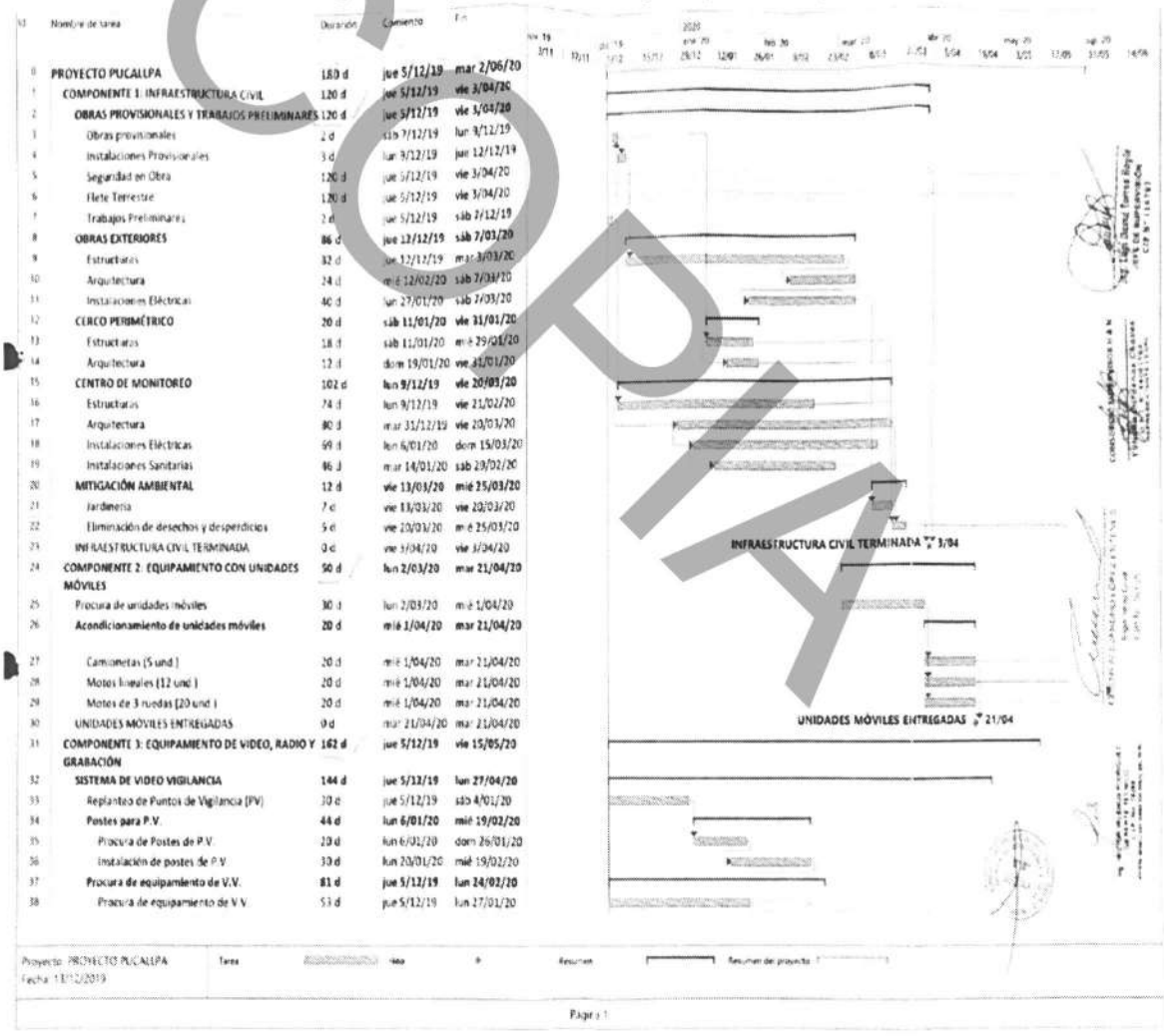
COPIA

091-2020-MPCP-GIO de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, el Ing. Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras, rectifica errores materiales de la Resolución Gerencial n.° 073-20200-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020, y la ampliación de plazo quedó en veintiocho (28) días.

Sin embargo, la comisión auditora advirtió que la actividad aludida **(Id. 51 Procura de postes de F.O(11m y 9m), y 52 Instalación de postes de F.O)** técnicamente no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra[1], vigente al 23 de junio de 2020, momento de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1 (Programación de obra remitida a la Entidad mediante Carta n.° 005-2019-CSH&M de 16 de diciembre de 2019) **(Apéndice n.° 42)**, lo que se puede apreciar en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4

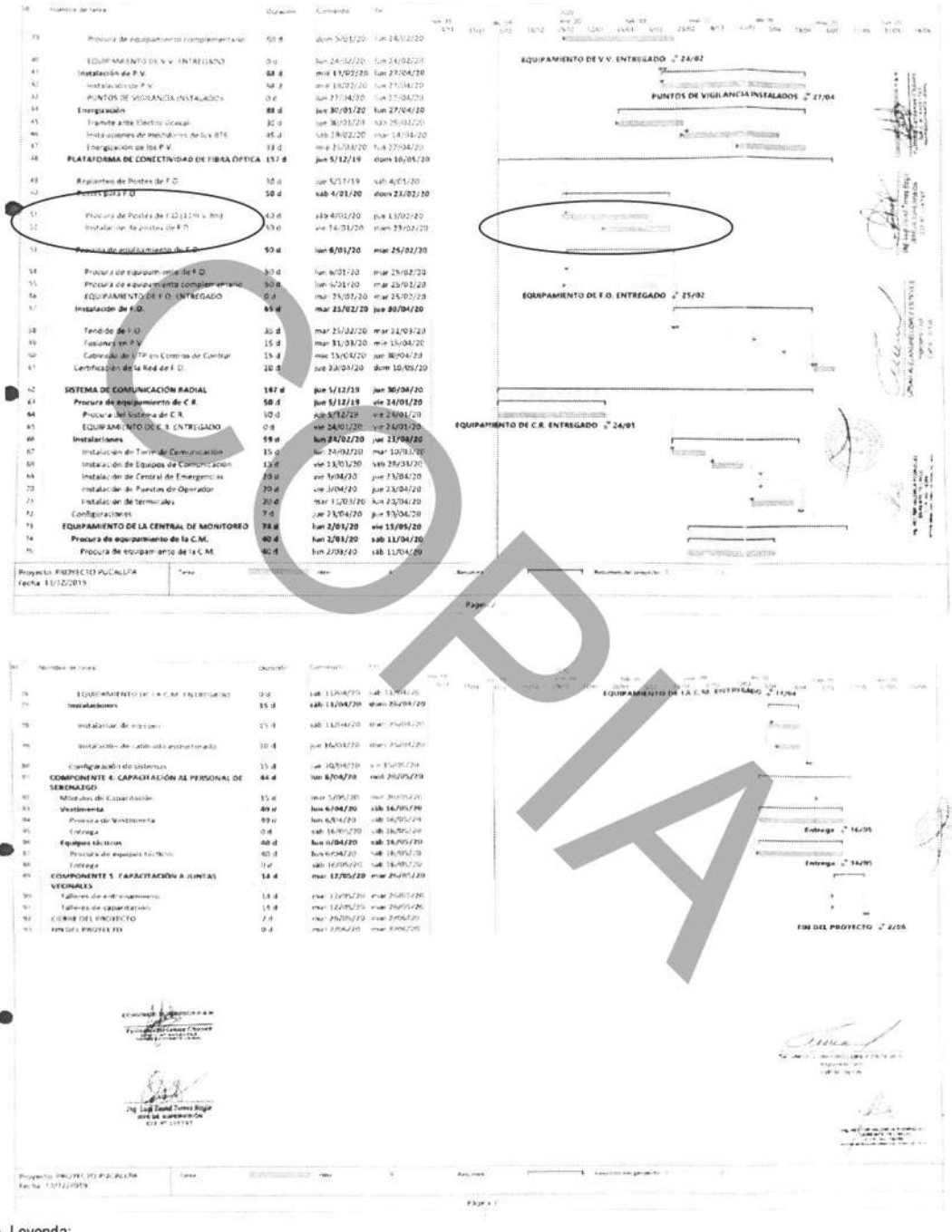
Programa de ejecución de obra vigente (23/06/2020)



	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
0	PROYECTO PUCALLPA	183 d	jue 5/12/19	mar 2/06/20
1	COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA CIVIL	120 d	jue 5/12/19	vie 3/04/20
2	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES	120 d	jue 5/12/19	vie 3/04/20
3	Obras provisionales	2 d	sáb 7/12/19	lun 9/12/19
4	Instalaciones Provisionales	3 d	lun 9/12/19	jue 12/12/19
5	Seguridad en Obra	120 d	jue 5/12/19	vie 3/04/20
6	Flete Terrestre	120 d	jue 5/12/19	vie 3/04/20
7	Trabajos Preliminares	2 d	jue 5/12/19	sáb 7/12/19
8	OBRAS EXTERIORES	86 d	jue 12/12/19	sáb 7/03/20
9	Estructuras	82 d	jue 12/12/19	mar 3/03/20
10	Arquitectura	24 d	mié 12/02/20	sáb 7/03/20
11	Instalaciones Eléctricas	40 d	lun 27/01/20	sáb 7/03/20
12	CERCO PERIMÉTRICO	20 d	sáb 11/01/20	vie 31/01/20
13	Estructuras	18 d	sáb 11/01/20	mié 29/01/20
14	Arquitectura	12 d	dom 19/01/20	vie 31/01/20
15	CENTRO DE MONITOREO	102 d	lun 9/12/19	vie 20/03/20
16	Estructuras	74 d	lun 9/12/19	vie 21/02/20
17	Arquitectura	80 d	mar 31/12/19	vie 20/03/20
18	Instalaciones Eléctricas	69 d	lun 6/01/20	dom 15/03/20
19	Instalaciones Sanitarias	96 d	mar 14/01/20	sáb 29/02/20
20	MITIGACIÓN AMBIENTAL	12 d	vie 13/03/20	mié 25/03/20
21	Jardinería	7 d	vie 13/03/20	vie 20/03/20
22	Eliminación de desechos y desperdicios	5 d	vie 20/03/20	mié 25/03/20
23	INFRAESTRUCTURA CIVIL TERMINADA	0 d	vie 3/04/20	vie 3/04/20
24	COMPONENTE 2: EQUIPAMIENTO CON UNIDADES MÓVILES	50 d	lun 2/03/20	mar 21/04/20
25	Procura de unidades móviles	30 d	lun 2/03/20	mié 1/04/20
26	Acondicionamiento de unidades móviles	20 d	mié 1/04/20	mar 21/04/20
27	Camionetas (5 und.)	20 d	mié 1/04/20	mar 21/04/20
28	Motos lineales (12 und.)	20 d	mié 1/04/20	mar 21/04/20
29	Motos de 3 ruedas (20 und.)	20 d	mié 1/04/20	mar 21/04/20
30	UNIDADES MÓVILES ENTREGADAS	0 d	mar 21/04/20	mar 21/04/20
31	COMPONENTE 3: EQUIPAMIENTO DE VIDEO, RADIO Y GRABACIÓN	162 d	jue 5/12/19	vie 15/05/20
32	SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA	144 d	jue 5/12/19	lun 27/04/20
33	Replanteo de Puntos de Vigilancia (PV)	30 d	jue 5/12/19	sáb 4/01/20
34	Postes para P.V.	44 d	lun 6/01/20	mié 19/02/20
35	Procura de Postes de P.V.	20 d	lun 6/01/20	dom 26/01/20
36	Instalación de postes de P.V.	30 d	lun 20/01/20	mié 19/02/20
37	Procura de equipamiento de V.V.	81 d	jue 5/12/19	lun 24/02/20
38	Procura de equipamiento de V.V.	53 d	jue 5/12/19	lun 27/01/20

COPIA

[1] **Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obras:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.



Leyenda:
Tarea (Partida no critica)
Partida critica

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, respecto a la partida: "51 Procura de Postes de Fibra Óptica (11m y 9m)" y la partida: " 52 Instalación de Postes de Fibra Óptica", se

tiene que el periodo de ejecución fue desde el 4/1/2020 hasta el 13/2/2020 y desde el 24/1/2020 hasta el 23/2/2020 respectivamente, es decir, las partidas citadas precedentemente debieron estar culminadas al 100% mucho antes del inicio de la declaración del Estqdo de Emergencia - cuarentena a nivel nacional (16/3/2020); además, las mencionadas partidas no formaban parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la Ampliación Excepcional de Plazo n.° 1 (23 de junio de 2020).

✓ Ahora bien, cabe señalar que mediante comunicado de 20 de junio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) indicó lo siguiente:

"(...)
"Con la finalidad de promover la ejecución de proyectos de inversión pública mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), publicó el 20 de junio de 2020 mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF/68.01, ***5 nuevos documentos estandarizados*** *y la modificación del Modelo de Bases del Proceso de Selección de la Empresa Privada* ***con el objetivo*** *de impulsar procesos de selección de manera virtual; y* ***de facilitar la fase de ejecución de los convenios de inversión y reinicio de actividades de la ejecución de proyectos de inversión*** *dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.* (El resaltado y subrayado son agregados)

Cabe resaltar que, ***la entidad pública y la empresa privada deben aplicar el artículo 70, el numeral 71.1 del artículo 71*** *y el numeral 59.4 del artículo 59* ***del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230****, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF,* ***para efectos del reinicio de actividades de los proyectos de inversión****, disposiciones de obligatorio cumplimiento relacionadas a la suspensión del plazo de ejecución del convenio, ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada (...)."* (El resaltado y subrayado son agregados).

En consecuencia, y teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, se debe mencionar que las partidas "Procura de Postes de Fibra Óptica (11m y 9m)" e "Instalación de Postes de Fibra Óptica" no estaban consignadas como actividades críticas dentro de la programación de obra; sin embargo la empresa SHERIDAN ENTERPRISES consideró **que el retraso que impacta la ruta crítica se debe a la disminución de los rendimientos en la fabricación, izaje e instalación de los postes para fibra óptica**, además, las fechas de culminación de las mencionadas actividades estaban proyectadas para el 13/2/2020 y 23/2/2020 respectivamente (antes del 16/3/2020 – inicio de la cuarentena a nivel nacional), por lo tanto, no se cumplió con lo establecido en el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante D.S. n.° 295-2018-EF, el cual consigna lo siguiente:

"Artículo 71. AMPLIACIÓN DE PLAZOS
71.1 La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, ***siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto*** *vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio.
(...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

D. Sobre cálculo de penalidad por incumplimiento de plazo del componente 1.

Dentro de los compromisos que tenía la EMPRESA PRIVADA estuvo el de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo derivadas del Convenio, sin embargo, el componente 1 se ejecutó de forma extemporánea, sin ser advertido oportunamente, los plazos de dicho componente se muestran en el cuadro n.° 22 así como los días de atraso injustificado que ascienden a 43 días.

En ese contexto, el Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019, contiene clausula sobre penalidades aplicables por cada día de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el convenio (Cada uno de los componentes), lo que no se efectivizó y se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad no aplicada a la ejecución del componente 1.

Total de días de atraso injustificado, ejecución componente 1 de la Obra (a)	Forma de cálculo de Penalidad	Determinación de la penalidad (b)	Monto de Penalidad (S) (a) * (b)	Penalidad Máxima a ser aplicada (10% del monto contratado)
43	Penalidad Diaria = $\frac{0.1 \times Monto}{F \times Plazo\ en\ días}$	$\frac{0.1 \times 629\,481{,}94}{0{,}15 \times 120}$	150 376,16	62 948,19[2]

Fuente: Cuadernos de Obra de Municipalidad Provincial de Purús y Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Elaborado por: Comisión de Control
Donde:
Monto = es el monto de la obligación, componente 1 (ver cuadro n.° 16)
Plazo= es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obligación
F es un factor que toma los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obligación, F= 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obligación F= 0.15

(*) Penalidad máxima aplicable **S/ 62 948,19** (10% valor del componente)

(*) Según el convenio, la penalidad máxima es de 10% de valor de cada componente. Del cálculo de la penalidad por 43 días de atrasos injustificados, resulta el importe de S/ 150 376,16, excediendo el máximo aplicable en S/ 87 427,97, por lo que se debió aplicar la máxima penalidad de acuerdo a lo citado en la CLÁUSULA DECIMOSEXTA

Por consiguiente, se ha identificado que, al producirse los hechos expuestos se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF (TUO del Reglamento de la Ley n.° 29230).**

Art 63. Responsabilidad de la empresa privada
63.1 La empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

63.2 La empresa privada es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción del proyecto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU
Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

[2] Correspondiente al 10% del monto contratado componente 1 S/ 629 481,94, ver cuadro n.° 22

COPIA

63.3 Los documentos del proceso de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad de la empresa privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.
(...)

Art 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades.
83.1 En caso de retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública le aplica automáticamente la penalidad.

La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio, como son, la elaboración del expediente técnico, la ejecución de obra, la elaboración del expediente de mantenimiento, la ejecución de las actividades de mantenimiento, la elaboración del manual de operación y la ejecución de las actividades de operación, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación, en cuyo caso la entidad pública puede resolver el Convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación.

83.2 Para el cálculo de la penalidad, la entidad pública debe tomar en cuenta el monto y el plazo de cada componente, de acuerdo a la fórmula que se establezca en el Convenio.

83.3 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicio que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

(...)
El hecho que la entidad púbica no supervise los procesos, no exime a la empresa privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Texto Único Ordenado.

- **Convenio Local, Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019.**

(...)
CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
(...)
6.1 El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.
6.2 El plazo de ejecución del Convenio es de 180 días calendario, (...)

Obligaciones	Responsable	Días calendario (Indicar en número)
Ejecución de Obra	Empresa Privada	90
Ejecución de Bienes y Servicios (equipamiento, mobiliario, capacitación, entre otros)	Empresa Privada	70
Recepción	Empresa Privada	10
Liquidación	Empresa Privada	10
Total		**180**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

6.3 El plazo y cronograma definitivo de ejecución del proyecto materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.
(...)
6.5 En caso de atrasos en la ejecución de EL PROYECTO por causas imputables a la EMPRESA PRIVADA, ésta asume los costos adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios (...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

(...)
7.2 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA
(...)
8.2 **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO.**

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES
16.1 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación. En cuyo caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2 En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
Monto = Es el monto de la obligación
Plazo= Es el total de días calendarios considerados en la ejecución de la obligación
F es un factor que toma los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obligación, F= 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obligación F= 0.15.

16.3. La aplicación de penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por **cada una de las obligaciones del convenio que debe ejecutarse,** tales como estudio definitivo, **ejecución de obra** (...) Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de **cada obligación"** (Resaltado y subrayado agregado).

(...)
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
17.1 **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:
17.1.1 Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, el TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230.
17.1.2 Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
17.1.3 Paralice injustificadamente la ejecución del Proyecto, pese haber sido requerido.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
VIEFE

COPIA

Los hechos expuestos han ocasionado que los funcionarios responsables de la Entidad dejen de aplicar penalidad por S/ 62 948,19, por retraso injustificado de la ejecución del componente 1 - **Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana.**

La situación descrita se originó por la conducta, tanto del supervisor de obra, así como de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras, subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y coordinador de Obra, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto al cumplimiento de plazos de ejecución previstos por cada obligación y/o componente del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP, sin embargo emitieron opinión favorable y tramitaron las valorizaciones de ejecución de obra, sin advertir que la ampliación de plazo otorgada fue aprobada con una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, permitiendo la ejecución de partidas con el plazo culminado, conllevando todo ello a la inaplicación de penalidades ante el incumplimiento del plazo de realización del componente de ejecución de obra.

2. SUPERVISOR NO PARTICIPÓ DE MODO PERMANENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, POR ENCONTRARSE PRESTANDO SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA EN OTRA ENTIDAD; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 26 366,50 POR LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDÍAN.

Efectuada la revisión y análisis de la documentación relacionada a la supervisión de la ejecución del convenio local de la proyecto "Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", en adelante "Proyecto", y documentación entregada por otras entidades; se evidenció que servidores públicos de la Entidad, otorgaron conformidad al trámite del consorcio supervisor y pago de valorizaciones a favor del Consorcio Supervisor H&M[3], durante la ejecución del proyecto, en los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020, así como aprobaron la liquidación, sin advertir que el supervisor no estuvo de forma permanente durante la ejecución del proyecto, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades, ya que se evidenció que en dicho periodo se encontraba prestando servicios como Residente de obra, en la Municipalidad Distrital de Purús.

Dichos hechos contravinieron lo establecido en las cláusulas décimo quinta y décimo séptima, del contrato de la Entidad Privada Supervisora Registro 001-2019-MPCP de 18 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 43)** a pesar que dicha situación adversa fue comunicada al titular de la Entidad, mediante el Informe de Visita de Control n.° 046-2020-OCI/0477-SVC de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 366,50, inmersos en ello, penalidades no aplicadas por S/ 15 866,50, y pago de gastos generales que no correspondían por la inasistencia del Supervisor por S/ 10 500,00.

La situación descrita se originó por la conducta tanto del Residente como de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras y subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto a la participación permanente del jefe de Supervisión, durante la ejecución del proyecto, conllevándoles a otorgar conformidad al trámite y pago de las valorizaciones de la empresa privada supervisora, sin advertir la aplicación de penalidad ante la falta de permanencia e inasistencia del mencionado profesional, además del reconocimiento de gastos generales que no correspondían.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[3] Integrado por la empresa Corporación JRC SAC y Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto

A. Sobre la firma del Contrato de la Entidad Privada Supervisora - Registro n.° 001-2019-MPCP.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, se firmó el Contrato de la Entidad Privada Supervisora del Proyecto, Código Único n.° 2257561, bajo la modalidad de la Ley n.° 29230 y su reglamento, Registro n.° 001-2019-MPCP, celebrado entre la Entidad y el Consorcio Supervisor H&M, integrado por la Empresa Corporación JRC SAC, y Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto. El objeto del mencionado contrato fue la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del proyecto en mención, cuyo monto contractual ascendió a S/ 158 665,00.

El objeto del contrato mencionado, establecido en la Cláusula Tercera, es la contratación de la Entidad Privada Supervisora responsable de supervisar la ejecución del Proyecto; del mismo modo, el contrato en su cláusula décimo quinta: Penalidades, establece dentro de otras penalidades la siguiente:

> *"1. EL SUPERVISOR que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según fórmula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia, LA MUNICIPALIDAD resolverá el contrato, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado".*

Asimismo, el contrato aludido menciona en su cláusula décimo séptima: Responsabilidad de las partes:

> *"Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, p enales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.*
> *Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato".*

B. De la permanencia del Supervisor de Obra

El inicio de la proyecto se realiza desde el 5 de diciembre de 2019, fecha en que inician los servicios de supervisión el profesional responsable de dicho servicio recae en el señor Lugi David Torres Hoyle, CIP n.° 116797, cuya firma figura en el cuaderno de obra en calidad de Jeje de Supervisión[4], **(Apéndice n.° 44)** así como en las valorizaciones.

Debemos indicar que el contrato privado entre Consorcio Supervisor H&M y Lugi David Torres Hoyle, como Jefe de Supervisión, en su cláusula cuarta: Metas y Objetivos del Servicio **(Apéndice n.° 45)**, menciona:

> *"El **JEFE DE SUPERVISIÓN** de la Supervisión de la obra tiene la responsabilidad de cumplir con las metas y objetivos propuestos por **EL CONSULTOR**, su participación es a tiempo total y a dedicación exclusiva, acorde a la participación efectiva dispuesta en los TDR de las Bases integradas del proceso de selección del Contrato de Supervisión de Obra del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[4] Expediente del proceso de selección n.° 2-2019-MPCP/CE-LEY N° 29230-Primera Convocatoria (Formato n.° 11 y 12)

Consultor, dado la magnitud y complejidad de la supervisión de la Obra materia del presente Contrato".

Es decir, el señor Lugi David Torres Hoyle, tenía la obligación de estar a tiempo total y a dedicación exclusiva (permanente) durante la ejecución del proyecto; ahora bien, si bien el cierto que el mencionado señor Torres, firmó su asistencia en calidad Jefe de Supervisión en el cuaderno de obra del proyecto, desde el día el 5 de diciembre de 2019 hasta la conclusión del mismo el 19 de diciembre de 2020; obligándose el Consorcio Supervisor H&M a través del citado profesional a cumplir con la contraprestación contratada (supervisar la ejecución de la Obra). Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad y recopilada por la Comisión, se advierte que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor H&M, no participó a tiempo total y dedicación exclusiva (permanente) durante el periodo de ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de obras en las que prestó servicios Lugi David Torres Hoyle

N°	Obra	Código SNIP/ UNIFICADO	Periodo de ejecución		Entidad	Cargo
			Inicio	Fin		
1	Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. N° 276, de la localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús, Región Ucayali – II Etapa.	267661	27/08/2019	23/01/2020	Municipalidad Provincial de Purús	Residente de Obra
2	Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali	2257561	05/12/2019	19/12/2020	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	Jefe de Supervisión

Fuente: Cuadernos de obra Municipalidades provinciales de Purús y Coronel Portillo
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, se advierte que, en forma simultánea el señor Lugi David Torres Hoyle con CIP n.° 116797, jefe de Supervisión del proyecto, se desempeñó como Residente de obra, en otra obra distinta a la auditada, la cual se encuentra en la ciudad de Puerto Esperanza en la provincia de Purús; pese a que el profesional que, ocupada el cargo de Jefe de Supervisión de obra, tenía una participación del 100%, según la normativa y su contrato.

Al respecto, la Comisión solicitó[5] al titular de la Municipalidad Provincial de Purús, confirme y remita documentación que sustente la participación del señor Lugi David Torres Hoyle, como Residente de Obra, en la ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. n.° 276, de la localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús, Región Ucayali – II Etapa; el alcalde de la aludida Municipalidad remitió con Oficio n.° 161-2022-MPP-ALC de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, la información de la participación de dicho profesional como Residente de Obra, tal como se detalla a continuación:

- Cuaderno de obra, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle efectuó anotaciones en el referido cuaderno, suscribiendo a pie de cada anotación su firma y sello, en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 47)** (Cuadro n.° 22).
- Acta de entrega de terreno de 21 de agosto de 2019, que indica: "(...) siendo las 10:30 horas del día miércoles 21 de agosto de 2019, luego de haber recorrido el lugar donde se ejecutará la obra (...), en representación de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS (...) y de otra parte en representación del Contratista CONSORCIO PURÚS (...)

[5] Oficio n.° 0124-2022-CG/OC0477 de 13 de abril de 2022.

y el ING. LUGI DAVID TORRES HOYLE – Residente de Obra, con la finalidad de efectuar la Entrega de Terreno para la Ejecución de la obra (...)"; suscrita entre otros por el mencionado profesional **(Apéndice n.° 48)**.

- Valorización de obra n.° 04 – noviembre 2019, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 49)**.
- Valorización de avance de obra n.° 04 – noviembre 2019 Resumen General, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 49)**.
- Valorización de obra n.° 05 – diciembre 2019, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 50)**.
- Valorización de avance de obra n.° 05 – diciembre 2019, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 50)**.
- Valorización final de obra n.° 06 – enero 2020, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 51)**.
- Valorización de avance de obra n.° 06 – enero 2020 Resumen General, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 51)**.
- Valorización de avance de obra n.° 06 – enero 2020, en donde se aprecia que el señor Lugi David Torres Hoyle suscribió al pie del documento su firma y sello en calidad de Residente de Obra **(Apéndice n.° 51)**.
- Acta de Observaciones de obra de 19 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.
- Acta de Recepción de obra de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 53)**.

Cabe precisar que, con carta n.° 010-2022-LDTH/ING.CIVIL de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Lugi David Torres Hoyle, en relación a su participación en las obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la Municipalidad Provincial de Purús, manifestó:

"(..)

3. *Ahora bien, el suscrito, ingeniero civil Lugi David Torres Hoyle – Jefe de Supervisión de la obra materia de control y /o fiscalización: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería – Provincia Coronel Portillo – Ucayali", ha estado de modo permanente y directa en la supervisión de la obra de la referencia, desde su vinculación (CONTRATO PRIVADO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS del 03-12-2019) hasta la fecha de culminación del proyecto (INFORME N.° 001-20121-SUP-CSHM-JS/LDTH del 06-01-2021); por lo tanto es preciso Resaltar que no hubo ausencia del jefe de supervisión lo cual se puede corroborar con los documentos que obran en la ejecución del proyecto.*

DOCUMENTOS PROBATORIOS:

(...)

5. VINCULO – CONSORCIO PURUS:
 Inicio = CARTA N° 042-2019-CONSORCIO PURUS del 05/10/2019
 Fin = CARTA N° 003-2019-LDTH/ING.CIVIL del 30/11/2019 (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – Organo de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – JEFE

Sin embargo, el señor Torres Hoyle, dentro de la documentación presentada adjunta la carta n.° 003-2019-LDTH/ING.CIVIL de 30 de noviembre de 2019, dirigida al Representante Común – Consorcio Purús, la misma que no cuenta con sello de recepción, es decir, la renuncia a la designación de Residente de Obra, no fue recibida por el representante común del Consorcio Purús. Del mismo modo la carta n.° 042-2019-CONSORCIO PURUS de 5 de octubre de 2019, tampoco tiene sello de recepción.

Al respecto, se requirió información al representante común del Consorcio Purús, el cual mediante escrito s/n de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, nos informó documentadamente lo siguiente:

> *"1.- En referencia al numeral 1, el residente, el ING LUGI DAVID TORRES HOYLE, laboró en nuestro CONSORCIO, como **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E.I. N° 276 DE LA LOCALIDAD DE PUERTO ESPERANZA, DISTRITO DE PURUS, PROVINCIA DE PURUS, REGION DE UCAYALI – 2° ETAPA"** desde el inicio (27/08/2019) hasta el término de la misma (13/03/2020), según consta en su contrato de locación de servicios profesionales de residente de obra[6] y en las respectivas actas[7].*
>
> *2.- En referencia al numeral 2, NO, en mi condición de Representante Legal del CONSORCIO PURUS, no he recibido ninguna carta de renuncia durante la ejecución de la obra de la referencia.*
>
> *(...)*
> *4.- En referencia al numeral 4, se presenta comprobante de pago, o Boucher de depósito[8], de mes de diciembre del 2019 y Boucher de pago de febrero del 2020[9]. He de precisar también que recuerdo haber efectuado pagos en efectivo."*

Al respecto, el señor Lugi Torres Hoyle, mediante carta n.° 011-2022-LDTH/ING.CIVIL de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, presentó un esclarecimiento con respecto a sus servicios prestados en la ejecución de obras públicas, e indicó lo siguiente:

> *"(...) PERMÍTASEME EXPONER DE MANERA SUCINTA A TRAVÉS DE MIS ACLARACIONES Y COMENTARIOS, "ACOGIENDOME A LA CONFESION SINCERA", DE LO QUE REALMENTE HA OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DESDE AGOSTO DEL 2019 HASTA DICIEMBRE DEL 2020, RESPECTO DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS (...)*
> *(...)*
> ***Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizado en la I.E.I. N° 276, de la Localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús, Ucayali, II Etapa"***
>
> *ACLARACIONES:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

[6] Adjunta copia certificada notarial del Contrato de Locación de Servicios Profesionales Residente de Obra de 27 de agosto de 2019, firmado por Lugi David Torres Hoyle y José Heinz Vargas Llanos.

[7] Adjunta copia certificada notarial del Acta de Recepción de Obra de 13 de marzo de 2020.

[8] Adjunta copia certificada notarial de depósito Banco de la Nación 3/12/2019 a nombre de Torres Hoyle Lugi David por S/ 8 000,00.

[9] Adjunta copia certificada notarial de depósito Banco de la Nación 12/02/2020 a nombre de Torres Hoyle Lugi David por S/ 4 000,00

(...)

- ***Exigencia de cumplimiento de funciones:*** *Cuando no se tiene un contrato el trabajador no tienen claro cuáles son sus funciones, así como sus condiciones de trabajo, pudiendo generar cierto desorden al inicio de la relación laboral. Además, los contratos al especificar las funciones de cada trabajador respaldan al empleador al momento de sancionar por incumplimiento de funciones. Un contrato de trabajo por escrito sirve como un medio probatorio de existencia de relación laboral ante cualquier duda que podría generarse.*

- ***Motivos de mi renuncia:*** *Durante la ejecución de la obra, se presentaron muchas dificultades que lo pudimos manejar, tales como por la lejanía de la obra no podamos ver a la familia por tanto tiempo seguido, el estar en constante peligro de enfermarse o sufrir un accidente y no contar con un adecuado puesto de salud, etc, sin embargo, se produjo un altercado por algún tipo de descuerdo con el contratista, encontrándome imposibilitado de continuar ejerciendo la Residencia de la obra, situación que me obligo a presentar mi Renuncia a la designación de Residente por motivos personales.*

- ***Término de la relación laboral.-*** *De acuerdo al artículo 25 del Decreto Supremo 003-97-TR, el suscrito al NO CONTAR con un contrato de trabajo escrito, dio por* ***culminado la relación laboral con el Consorcio Purús presentando su renuncia voluntaria y de manera verbal el día 30 de noviembre de 2019.***

COMENTARIOS:

(...)

- *El suscrito, al término de su relación laboral (valorización de obra N° 04-Noviembre 2019) dejo la obra con un avance programado acumulado de 70.80% versus un avance ejecutado acumulado de 72.10% tal como consta en el Asiento N° 168 del Supervisor, quedando un saldo por ejecutar de 27.90% correspondiente en mayor cantidad a la especialidad de arquitectura (acabados finales) y el componente de equipamiento (mobiliario escolar).*

Obra: "Ampliación del Servicio de Seguridad ciudadana en el distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali"

ACLARACIONES:

- ***Inicio de la relación laboral.-*** *Al respecto, de la revisión a la documentación se evidencia que se suscribió el Acta de Entrega de Terreno con fecha 04/12/2019, en consecuencia, esa fecha* ***inicio mi participación en la obra****, y mediante Contrato Privado de Locación de Servicios de fecha 03/12/2019* ***inició mi vínculo laboral con el Consorcio H&M*** *en el cargo de Jefe de Supervisión de la obra en referencia.*

- ***Definición de contrato de trabajo:*** ***"****El contrato de trabajo es el acuerdo entre dos partes (empleador y trabajador), que las vincula*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

legalmente y que tiene como fin brindar seguridad y protección jurídica a cada una de las partes". De acuerdo al marco normativo vigente Decreto Supremo N° 003-97-TR, El Suscrito y el Consorcio supervisor SUSCRIBIERON EL CONTRATO PRIVADO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS el día 03 de diciembre del año 2019.
(...)

- ***Exigencia de cumplimiento de funciones:** Un contrato de trabajo por escrito sirve como un medio probatorio de existencia de relación laboral ante cualquier duda que podría generarse.*

(...)

COMENTARIOS:

- *El suscrito, ha cumplido el accionar establecido en el Artículo 102. Características de la supervisión del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA ELY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (Decreto Supremo N° 212-2018-EF), que precisa en el numeral 102.2:*

Conforme a lo expuesto, se advierte que el señor Torres Hoyle, mediante carta n.° 010-2022-LDTH/ING.CIVIL de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, manifiesta que renunció como Residente de Obra del Consorcio Purús el 30 de noviembre de 2019, sin embargo el representante común del Consorcio Purús, mediante escrito s/n de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, nos informó que el Ingeniero Lugi David Torres Hoyle laboró como Residente de obra en la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. n.° 276 de la localidad de Puerto Esperanza, distrito de Purús, provincia de Purús, Región de Ucayali 2° Etapa" desde el inicio 27/08/2019 hasta el término de la misma 13/03/2020, y presentó documentación certificada notarialmente que sustenta sus aseveraciones.

Sobre el particular, se solicitó información a los miembros del comité de recepción de obra, sobre la permanencia en la ejecución de la obra, así como la presencia en el acto de recepción de obra del Ing. Lugi David Torres Hoyle, los cuales expresaron:

Ronal Ramírez Reategui, miembro del comité de recepción de obra, mediante Carta N°006-2022-RRR de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, menciona lo siguiente:

"1) Mi persona en calidad de miembro del comité de recepción junto con el señor Lugi David Torres Hoyle en calidad de Residente de Obra estuvimos en el lugar de la obra referida los días 19 de febrero del año 2020 y el 13 de marzo del año 2020, donde se suscribió el acta de observaciones y el acta de recepción de dicha obra respectivamente.
2) Mi persona desconoce renuncia alguna al cargo de residente de obra del señor Lugi David Torres Hoyle de la obra referida".

Romel Urquía Viena, miembro del comité de recepción de obra, mediante Carta N° 003-2022-RUV de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, indica lo siguiente:

"a) Mi persona en calidad de miembro del comité de recepción de obra, estuvo presente en el lugar de la obra en mención en el documento de la referencia, en los actos del 19/02/2020 y el 13/03/2020, donde se suscribió el acta de observaciones de obra y el acta de recepción de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

b) *Mi persona observo la presencia del señor Lugi David Torres Hoyle, en los actos y firma de las mencionadas actas en el lugar de la obra, se desconoce renuncia al cargo de residente de obra".*

Robert Teodoro Villon Arizola, miembro del comité de recepción de obra, mediante Carta N° 004-2022-RTVA de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, nos menciona:

"1) Mi persona en calidad de miembro del comité de recepción junto con el señor Lugi David Torres Hoyle en calidad de Residente de Obra estuvimos en el lugar de la obra referida los días 19 de febrero del año 2020 y el 13 de marzo del año 2020, donde se suscribió el acta de observaciones y el acta de recepción de dicha obra respectivamente.

2) Mi persona desconoce renuncia alguna al cargo de residente de obra del señor Lugi David Torres Hoyle de la obra referida."

En resumen, el señor Lugi David Torres Hoyle con CIP n.° 116797, Jefe de Supervisión de la Obra, en la Municipalidad Provincial de Coronel, se desempeñó en forma simultánea como Residente de obra, en otra obra en la ciudad de Puerto Esperanza en la Provincia de Purús, tal como se grafica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20

Cuadro comparativo de fechas de prestación de servicios en distintas entidades

Id	Entidad	Inixio	Fin	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	(...) Dic-20
1	Municipalidad Provincial de Purús	27/08/2019	23/01/2020							
2	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	5/12/2019	19/12/2020							

Fuente: Cuadernos de Obra de Municipalidad Provincial de Purús (Apéndice n.°47) y Municipalidad Provincial de Coronel Portillo(Apéndice n.°29)
Elaborado por: Comisión de Control

Días de traslape: 43
Días inasistencia obra MPCP: 2
Total de días: 45

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Cuadro n.° 21

Cuadro detallado de fechas de prestación de servicios en distintas entidades

| Mes de ejecución | | 2019 | 2020 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

De acuerdo al detalle descrito anteriormente, respecto a la participación del señor Lugi David Torres Hoyle, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor H&M, en la ejecución del proyecto, se advierte que, el referido profesional prestó servicios en calidad de Residente de Obra con el Consorcio Purús, en la obra "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I. n.° 276" de la localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús – Departamento de Ucayali, por un periodo que asciende a cuarenta y tres (43) días, además no se encontraba en el proyecto dos (02) días según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 22

Periodo en el que se acredita la falta de permanencia del Supervisor en la ejecución de la Obra Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali (Apéndice n.° 47), debido a su presencia evidenciada en otra obra.

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
1	5/12/2019	Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en I.E.I. N° 276, de la localidad de Puerto Esperanza, Distrito de Purús, Provincia de Purús - Ucayali -II Etapa	Municipalidad Provincial de Purús	Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 175)
2	6/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 177)
3	7/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 179)
4	9/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 181)
5	10/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 183)
6	11/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 185)
7	12/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 187)
8	13/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 189)
9	14/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 191)
10	16/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 193)
11	17/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 195)
12	18/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 197)
13	19/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 199)
14	20/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 201)
15	21/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 203)
16	23/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 205)
17	26/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 207)
18	27/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 209)

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
19	28/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 211)
20	30/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 213)
21	2/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 215)
22	3/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 217)
23	4/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 219)
24	6/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 221)
25	7/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 223)
26	8/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 225)
27	9/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 227)
28	10/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 229)
29	11/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 231)
30	13/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 233)
31	14/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 235)
32	15/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 237)
33	16/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 239)
34	17/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 241)
35	18/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 243)
36	20/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 245)
37	21/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 247)
38	22/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 249)
39	23/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 251)
40	19/02/2020			Participó y suscribió el Acta de Observaciones de Obra
41	5/03/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 253)
42	6/03/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 254)

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
43	13/03/2020			Participó en la recepción de la obra y suscribió el Acta respectiva
44	20/08/2020	Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	Acta n.° 002-2020-CG/OCI-MPCP/VC-ASSC, "no se contó con la presencia del supervisor de obra"(**Apéndice n.° 60**)
45	25/08/2020			Acta n.° 004-2020-CG/OCI-MPCP/VC-ASSC, "no se contó con el supervisor de obra"(**Apéndice n.° 61**)

Fuente: Cuaderno de Obra a cargo de la Municipalidad Provincial de Purús
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 23 (Apéndice n.° 29)
Cuadro detallado de firmas en el cuaderno de obras del proyecto, correspondiente al Supervisor de Obra del Consorciio H&M de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
1	5/12/2019	Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento Ucayali	Municipalidad Provincial de Coronel Portillo	Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 002)
2	6/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 004)
3	7/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 006)
4	9/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 008)
5	10/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 010)
6	11/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 012)
7	12/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 014)
8	13/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 016)
9	14/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 018)
10	16/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 020)
11	17/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 023)
12	18/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 025)
13	19/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 027)
14	20/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 029)
15	21/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 031)
16	23/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 035)
17	26/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 039)

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
18	27/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 041)
19	28/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 043)
20	30/12/2019			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 045)
21	2/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 049)
22	3/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 051)
23	4/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 053)
24	6/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 055)
25	7/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 057)
26	8/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 059)
27	9/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 060)
28	10/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 062)
29	11/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 064)
30	13/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 067)
31	14/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 068)
32	15/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 071)
33	16/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 073)
34	17/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 074)
35	18/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 076)
36	20/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 078)
37	21/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 080)
38	22/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 082)
39	23/01/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 085)
40	19/02/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 131)
41	5/03/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 157)

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

N°	FECHA	OBRA	ENTIDAD	COMENTARIO
42	6/03/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 159)
43	13/03/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 171)
44	20/08/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 219)
45	25/08/2020			Anotación en cuaderno de obra (Asiento n.° 227)

Fuente: Cuaderno de Obra a cargo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a lo expuesto, se advierte que, el Supervisor de Obra, señor Lugi David Torres Hoyle, propuesto por la entidad privada supervisora Consorcio Supervisor H & M, no participó de modo permanente y directo en la ejecución de la obra; correspondiendo aplicar penalidad establecida en la cláusula décimo quinta: Penalidades, del contrato, cuyo importe asciende a S/ 15 866,55.

Cuadro n.° 24
Cálculo de penalidad no aplicada a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por falta de permanencia del Supervisor de Obra.

Total de días que el Supervisor no se encontró de forma permanente en la Obra (a)	Forma de cálculo de Penalidad	Determinación de la penalidad (b)	Monto de Penalidad (S) (a) * (b)	Penalidad Máxima a ser aplicada (10% del monto contratado)
45	0.4 x Monto Contratado / Plazo en días[10]	0.4x 158 665,00 / 180	15 866,55	15 866,50[11]

Fuente: Cuadernos de Obra de Municipalidad Provincial de Purús y Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que mediante informe de visita de control n.° 046-2020-OCI/0477-SVC de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió la ausencia del Ing. Lugi Torres en la obra, los días 20 y 25 de agosto de 2020 (Actas n.os 002 y 004-2020-CG/OCI-MPCP/VC-ASSC respectivamente) **(Apéndices n.os 60 y 61)**; luego de ello y con la finalidad que la empresa supervisora emita pronunciamiento así como acciones correctivas respecto a las situaciones adversas, el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad remitió la carta n.° 0358-2020-MPCP-GIO de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 62)**, a la Representante del Consorcio Supervisor H&M, Yuliana Cárdenas Chávez, la misma que respondió con carta n.° 032-2020-CSHM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 63)**, en la que mencionó lo siguiente:

> *"(...)*
> *De acuerdo a los documentos adjuntos: acta de entrega de terreno, contrato privado de locación de servicios, valorizaciones de obras, informes mensuales de supervisión, asientos de cuaderno de obra y fotos, mi representada acredita fehacientemente que el Ing. Lugi David Torres Hoyle con Reg. CIP N° 116797, ha permanecido a tiempo completo y a dedicación exclusiva en la supervisión de la obra desde el inicio de la obra a la fecha actual, por lo que desconocemos la versión de la comisión auditora.*
> *Por tanto, la afirmación expresada por la comisión es inexacta y sin fundamento técnico legal, por tanto, no existen incumplimientos contractuales.*
> *Pronunciamiento:*

[10] Establecido en el Item n.° 1 de la tabla de penalidades, Cláusula Décimo Quinta del Contrato de la Entidad Privada Supervisora
[11] Correspondiente al 10% del monto contratado S/ 158 665,00, Cláusula Cuarta del contrato Entidad Supervisora

- *Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 193° del Reglamento, la función genérica del supervisor consiste en realizar el control de los trabajos en la obra, cautelando de forma directa y permanentemente la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.*
- *Ahora bien, el citado profesional ingeniero civil Lugi David Torres Hoyle – Jefe de Supervisión de la obra materia de control y/o fiscalización: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", ha estado de modo **permanente y directa** en la supervisión de la obra de la referencia desde su inicio (05.12.2019) hasta la fecha actual del año en curso (luego del reinicio del plazo ampliado y aprobado post cuarentena del 01.08.2020 hasta el 14.11.2020), por lo tanto es preciso mencionar que **no ha habido ausencia del jefe de supervisión** lo cual se puede corroborar en los documentos que obran durante la ejecución del presente proyecto.*
- *(…)*
- *A pesar de todo lo indicado, se conminó al jefe de supervisión que cumpla con esta obligación bajo responsabilidad"*

C. De los pagos efectuados por "participación" de la Supervisión de Obra

Es de señalar que, en el Desagregado de Gastos de Supervisión, del Expediente Técnico de la obra **(Apéndice n.° 64)**, así como en el Cronograma de Pagos en Base a Estructura de Costos y Participación del Personal del Servicio de Supervisión, presentado por el Consorcio Supervisor H&M **(Apéndice n.° 65)**, en el rubro Servicios de Consultoría, supervisor de Obra; y rubro Sueldos y Salarios, jefe de Supervisión – Ing. Civil, respectivamente; se considera el pago por la participación de los profesionales clave en la supervisión de la obra, entre ellos el jefe de supervisor de Obra, con un precio unitario de S/ 7 000 mensuales, lo cual correspondía al pago en virtud a su participación y permanencia en la ejecución de la Obra; es decir, durante el período de 5 de diciembre de 2019 al 19 de diciembre de 2020.

Por tanto, la entidad canceló a la Supervisión de la Obra, la suma de S/ 10 500,00, por el pago de honorarios del personal profesional clave, contenidos en las valorizaciones de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y agosto de 2020, a pesar de no contar con la participación permanente del jefe de Supervisión de la obra en los días antes indicados, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25

Cálculo de importes pagados en las valorizaciones, correspondientes a profesionales que no participaron en modo permanente en la ejecución de la Obra

Profesionales propuestos que no participaron en la Supervisión de la Obra	Precio Unitario mensual según Estructura de Costos (a)	Precio Unitario diario (a)/30 = (b)	N.° de días de ausencia (c)	Gasto General Total (b)*(c)
Supervisor de Obra	7 000,00	233,33	45	10 500,00
TOTAL				10 500,00

Fuente: Cronograma de pagos en base a Estructura de Costos y Participación del personal del Servicio de Supervisión
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, los funcionarios de la Entidad omitieron aplicar la penalidad por inasistencia injustificada del personal propuesto, establecida en el contrato de la Entidad Privada Supervisora, las bases integradas del procedimiento de selección y términos de referencia, cuyo importe asciende a S/ 15 866,50. Del mismo modo, reconoció el pago de gastos generales que no

correspondían por el monto de S/ 10 500,00; toda vez que se determinó que el profesional clave (jefe de Supervisión de Obra) incluido en la oferta del Consorcio a cargo de la supervisión, no participó de modo permanente durante el periodo de ejecución de la obra.

Asimismo, se advierte que tanto el Residente; así como los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras, la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y Coordinador de Obras, no controlaron la permanencia del jefe de Supervision de Obra, durante la ejecución de la obra, tramitaron y otorgaron conformidad a las valorizaciones de los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y agosto de 2020, tal como detallamos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26 (Apéndice n.° 66)
Valorizaciones del servicio de supervisión, presentadas por la empresa supervisora
Conformidades por parte de la Entidad

Valorización n.°/ Tramite Expediente	Periodo Valorizado	Valorización S/	Consorcio Supervisor H&M	Entidad		
				Documento	Asunto	Responsable Subgerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
01 1809-2020	Dic. 2019	23 799,75	Carta n.° 002-2020-CSHM de 6 de enero de 2020. Carta n.° 003-2020-CSHM de 13 de enero de 2020 (solicitud de pago)	Informe n.° 028-2020-CO-GIO-SGOSLA-MGA de 13 de febrero de 2020. Informe n.° 0249-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 14 de febrero de 2020	La empresa privada supervisora presentó el informe de valorización y tiene la conformidad. (...) el monto a facturar por la Entidad Privada Supervisora es S/ 23 799,75. (...) Se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 01 (...). (...) se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 01(...), presentado por la empresa supervisora	Manuel García Amiquero (Coordinador de Obra) Klever La Torre Torres
02 6133-2020	Enero 2020	27 325,64	Carta n.° 006-2020-CSHM de 6 de febrero de 2020 Carta n.° 007-2020-CSHM de 6 de febrero de 2020	Informe n.° 033-2020-CO-GIO-SGOSLA-MGA de 18 de febrero de 2020. Informe n.° 0265-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 18 de febrero de 2020	La empresa privada supervisora presentó el informe de valorización y tiene la conformidad. (...) el monto a facturar es S/ 27,325.64 (...) Se recomienda seguir con el trámite de su pago. "(...) se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 02 (...), presentado por la empresa supervisora.	Manuel García Amiquero (Coordinador de Obra) Klever La Torre Torres

COPIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE

Valorización n.°/ Tramite Expediente	Periodo Valorizado	Valorización S/	Consorcio Supervisor H&M	Entidad		
				Documento	Asunto	Responsable Subgerencia Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo
03 11093-2020	Febrero 2020	25 562,69	Carta n.° 012-2020-CSHM de 06 de marzo de 2020	Informe n.° 045-2020/-GIO-SGOSLA/HEZA de 28 de agosto de 2020.	La empresa privada supervisora presentó el informe de valorización y tiene la conformidad. (...) el monto a facturar es S/ 25,562.69 (...) Se recomienda seguir con el trámite de su pago.	Hector E. Zavaleta Arana (Coordinador de Obra)
			Carta n.° 013-2020-CSHM de 09 de marzo de 2020	Informe n.° 1056-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 27 de agosto de 2020	"(...) se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 03 (...), presentado por la empresa supervisora.	Klever La Torre Torres
05 31676-2020	Febrero 2020	27 325,64	Carta n.° 030-2020-CSHM de 07 de setiembre de 2020	Informe n.° 060-2020/-GIO-SGOSLA/HEZA de 16 de setiembre de 2020.	La empresa privada supervisora presentó el informe de valorización y tiene la conformidad. (...) el monto a facturar es S/ 27,325.64 (...) Se recomienda seguir con el trámite de su pago.	Hector E. Zavaleta Arana (Coordinador de Obra)
			Carta n.° 032-2020-CSHM de 10 de setiembre de 2020	Informe n.° 1192-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 17 de setiembre de 2020	"(...) se recomienda proceder con el trámite de la presente valorización n.° 05 (...), presentado por la empresa supervisora.	Klever La Torre Torres

Fuente: Valorizaciones n.° 1, 2 y 3 presentada por la empresa supervisora.
Elaborado por: Comisión de Control

COPIA

De esta manera, los funcionarios otorgaron la conformidad a las valorizaciones de la Supervisión, y permitieron el trámite de pago de dichas valorizaciones; asimismo el señor Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras firmó la **"Conformidad por el servicio de Supervisión del Avance del Proyecto"** de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 67)**, correspondiente al avance trimestral n.° 01 (diciembre 2019, enero y febrero de 2020), todo ello conllevó al pago de las mismas, a través de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 27 (Apéndices n.°s 26, 27 y 28)
Pagos de valorizaciones a la empresa supervisora

Valorización n.°	Periodo	Comprobante de Pago			Total, Comprobante S/	Forma de Pago	Factura Supervisión		
						CIPRL			
		Exped. SIAF	n.°	Fecha		n.°	n.°	Fecha	Importe S/
1	Dic-2019	4480	7727	16/10/2020	940 085,09	201000233	E001-13	24/02/2020	23 799,75
2	Ene-2020						E001-14	24/02/2020	27 325,64
3	Feb-2020						E001-15	09/03/2020	25 562,69
4	Mar-2020	5714	9563	07/12/2020	2 476 055,98	201000322	E001-18	10/09/2020	12 340,61
5	Ago-2020						E001-19	10/09/2020	27 325,64
6	Set-2020						E001-20	16/10/2020	26 444,17
7	Oct-2020	8016	659	23/01/2021	15 866,50	211000041	E001-26	29/12/2020	15 866,50
							TOTAL S/		158 665,00

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

De esta manera, con Resolución Gerencial n.° 0123-2021-MPCP-GIO de 19 de mayo de 2021, se aprobó la liquidación del contrato de Supervisión por un importe de S/ 158 665,00 que incluye el monto íntegro contratado, sin incluir la aplicación de penalidades **(Apéndice n.° 68)**, tal como aprecia en la mencionada resolución.

Finalmente, con la información y documentación analizada anteriormente, se evidenció que el señor Lugi David Torres Hoyle, jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor H&M, no participó a tiempo total y dedicación exclusiva (permanente) durante el periodo de ejecución de la Obra. Se advierte un perjuicio económico por el importe de S/ 26 366.50, por inaplicación de penalidades y reconocimiento de gastos generales que no correspondían, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Cálculo del Perjuicio Económico a la Entidad

Concepto	Importe S/
Inaplicación de Penalidades	
Contrato de Supervisión de obra	15 866,50
Reconocimiento de gastos generales	
Gastos Generales Supervisión de obra	10 500,00
Total	**26 366,50**

Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, se ha identificado que, al producirse los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF (TUO del Reglamento de la Ley n.° 29230).**

Art 63. Responsabilidad de la empresa privada
63.1 La empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

COPIA

Art 83. Responsabilidad por incumplimiento de la empresa privada y aplicación de penalidades.

83.1 En caso de retraso injustificado de la empresa privada en la ejecución de sus obligaciones derivadas del Convenio, la entidad pública le aplica automáticamente la penalidad.

83.3 Las penalidades se deducen del CIPRL o CIGPN a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicio que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

(...)
El hecho que la entidad púbica no supervise los procesos, no exime a la empresa privada de cumplir con sus obligaciones ni de la responsabilidad que le pueda corresponder, según las disposiciones del presente Texto Único Ordenado.

- **Contrato de la entidad privada SUPERVISORA, proyecto Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel portillo – Ucayali, Registro n.° 001-2019 de18 de noviembre de 2019**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el Capítulo II del Título VII del TUO del Reglamento de la Ley N.° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

1. **EL SUPERVISOR** que incurra en ausencia injustificada durante la ejecución de la obra y la vigencia de este contrato, se hará acreedor a una sanción de una multa según fórmula, por cada día de ausencia, sin perjuicio del descuento de su pago por los días en los que no prestó sus servicios. De persistir su inasistencia **LA MUNICIPALIDAD** resolverá el contrato, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado.

PENALIDAD:

$$\frac{0.4 \times \text{Monto Contratado}}{\text{Plazo en días}}$$

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

- **Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019**.

(...)
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES
22.1 En el cumplimento de lo dispuesto el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PÚBLICA designa a los funcionarios siguientes:
(...)
22.1.5. **GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS**, responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 26 366,50 por la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de gastos generales que no correspondían.

La situación descrita se originó por la conducta, tanto del Residente, así como de los responsables de la subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, gerencia de Infraestructura y Obras y Coordinador de Obras, quienes no efectuaron el debido control y supervisión respecto a la participación permanente y directa del jefe de Supervisión de Obra, durante la ejecución de la obra, conllevando a que se otorgue conformidad al trámite y pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero, marzo y agosto de 2020, que implicó la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra, sin advertir la aplicación de penalidades, así como el pago de gastos generales ante la inasistencia de dicho profesional.

3. SE APROBÓ EL REEMBOLSO DE GASTOS POR ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO; SIN EMBARGO, NO SE ADJUNTÓ SUSTENTO DE GASTO DETALLADO, ADEMÁS SE APROBÓ UN ADICIONAL DE OBRA EN EL CUAL SE INCREMENTÓ LOS PORCENTAJES DE GASTOS GENERALES Y UTILIDAD, PESE A ESTAR PROHIBIDO EN EL CONVENIO; LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 29 038,59 POR EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS QUE NO CORRESPONDÍAN.

De la revisión a la documentación recabada en la Entidad, relacionada a la aprobación del Proyecto, se observó la aprobación de un reembolso a la empresa privada, por la suma de S/ 112 464,96 por concepto de actualización del expediente técnico, a pesar que éste no contaba con sustento, contraviniendo el artículo 15.6[12] 0 18.2[13] del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

[12] **Artículo 15. Propuestas de la empresa Privada**
15.6 (...) La empresa privada que presenta su propuesta de actualización al Titular de la entidad publica mediante un documento de trabajo, adjuntando tres (3) cotizaciones por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico del proyecto que contengan todos los conceptos al valor del mercado que resulten aplicables. El documento de trabajo debe indicar los aspectos que contienen los estudios y/o actividades requeridos para sustentar la actualización y la aplicación de la normatividad técnica sectorial vigente.
El Titular de la entidad pública remite la carta de intención y el documento de trabajo presentados por la empresa privada a la UF, el cual cuenta con un máximo de veinte (20) días contados desde su recepción para evaluar y determinar si corresponde la actualización del proyecto, para lo cual considera la concepción técnica el dimensionamiento del proyecto declarado viable en el marco del Invierte.pe.

[13] **Artículo 18.2** El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico.

Asimismo, de la revisión a la documentación de la aprobación de adicional de obra, denominado Mayores Trabajos de obra n.° 01 del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, se ha evidenciado que hubo incremento en los porcentajes de Gastos Generales y Utilidad, siendo que, los funcionarios de la Entidad no efectuaron acciones para observar dichos incrementos, lo que conllevó a la aprobación del Expediente Técnico de mayores trabajos de obra (Adicional de obra), cuyo cálculo de porcentajes no eran concordantes con el Convenio primigenio; ocasionando con ello que la Entidad reconozca a favor de la empresa que financia y ejecuta el proyecto, el monto de S/ 29 038,59.

Lo señalado anteriormente ha contravenido la Cláusula Quinta del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019, referente a la prohibición de modificación o variación del porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, durante la ejecución del Convenio.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico de **S/ 29 038,59** correspondiente a:

- Incremento de porcentajes de Gastos Generales S/ 17 577,84
- Incremento de porcentaje de Utilidad S/ 7 031,14
- Incremento de IGV S/ 4 429,62

Todo ello generado por la inobservancia de la prohibición de modificación o variación de porcentajes de utilidad y gastos generales del proyecto durante la ejecución del Convenio.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

A. Sobre reembolso de gastos por actualización de expediente técnico en Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP, por S/ 112 464,96.

El Concejo Municipal, mediante Acuerdo n.° 054-2018-MPCP de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, priorizó el proyecto, con código 2257561, para su financiamiento, ejecución y mantenimiento.

La adjudicación de la buena pro para la contratación de la ejecución y financiamiento del proyecto, se realizó el 30 de octubre de 2019, por el Comité Especial del proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE – Ley 29230 – Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 7)**.

Mediante Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó la actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de inversión de **S/ 11 529 165,51**, con código SNIP 305320, CUI 2257561, el mismo que fue aprobado y declarado viable, a través del informe técnico n.° 005-2017-MPCP-GSPY GA-UF-SES de 17 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 9)**.

Con fecha 12 de noviembre de 2019, se firmó el Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP, denominado "Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con código 2257561**(Apéndice n.° 5)**, celebrado entre la Entidad y la empresa Sheridan Enterprises SAC, representado por el señor Wilson Acosta Ramos. El objeto del mencionado convenio fue que la empresa privada financie y ejecute el proyecto, así como el financiamiento de la supervisión, conforme a las condiciones y presupuestos siguientes:

COPIA

Imagen n.° 5
Presupuesto para Actualización del Expediente Técnico aprobado en Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	8'077,057.99
GASTOS GENERALES (10%) (*)	807,705.80
UTILIDAD (8%) (**)	648,164.64
SUB TOTAL	9'530,928.43
IMPUESTO I.G.V. (18%)	1'715,567.12
PRESUPUESTO BASE	11'246,495.55
ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	112,464.96
COSTO DE SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA	170,205.00
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL(*)**	**11'529,165.51**

(*)El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.
(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Total de Inversión Referencial.
(***) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

Fuente: Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP

Debemos mencionar que, el Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó una acción de control durante la ejecución del convenio aludido bajo la modalidad de obras por impuestos, lo que motivó la emisión de un Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0477-SOO de 22 de setiembre de 2020) **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se identificó la situación adversa referida a la actualización del expediente técnico: ***"La entidad actualizó un expediente técnico vigente, incluyendo cambios que no contaron con la opinión del proyectista, cuyo monto sin sustento por la actualización resulta sobrevalorado; lo que afectaría la eficiencia del acto administrativo y ocasionaría un perjuicio económico"***

En ese contexto, la comisión auditora observó que el Comité Especial aprobó un reembolso a la empresa privada, por la suma de S/ 112 464,96 por concepto de actualización del expediente técnico, el cual no contaba con sustento suficiente, previsto en el artículo 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, dicho artículo menciona textualmente:

> ***"El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico".***

El mencionado reembolso fue realizado mediante comprobante de pago n.° 7726, expediente SIAF n.° 4480 de 26 de octubre de 2020 por S/ 112 464,96 **(Apéndice n.° 26)** CIPRL n.° 201000232.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

Es de mencionar que se solicitó información a los miembros del Comité Especial del proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE **(Apéndice n.º 70)**, en cuanto a los criterios técnicos y/o legales en la evaluación para la determinación del costo a ser reembolsado por la Actualización del Expediente Técnico, el cual ascendió a S 112 464,96, ya que el costo para la actualización anterior del mismo expediente fue de S/ 30 000,00[14]; ante ello, los miembros del comité especial, manifestaron:

Marino Jamanca Pariamachi, Presidente del Comité Especial, mediante carta n.° 001-2022/ING-MJP de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 71)**, menciona entre otros lo siguiente:

> *"(…) siendo que dicha gerencia es el área especializada en la elaboración, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, función otorgada en el MOF y ROF de la Entidad; quien nos ha proporcionado asistencia técnica, habiéndose contado con el Informe N.° 427-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP, que concluye lo siguiente: "De acuerdo a los lineamientos mencionados líneas arriba y Artículo 18.2. del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se recomienda el reembolso por la actualización del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%), equivalente a S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 soles) con IGV.*
> *Asimismo, debo precisar que, el criterio legal que, el Comité ha tenido en cuenta en la determinación del reembolso por la actualización del expediente técnico, es el TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA LEY N.° 29230, LEY QUE IMPOLSA LA INVERSIÓNI PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, aprobado con Decreto Supremo N.° 295-2018-EF de 16 de diciembre de 2018; que en su Art. 18° expresamente señala lo siguiente:*
>
> > **Artículo 18.2** El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico.
>
> *Habiendo el Comité verificado que, el monto de actualización de expediente técnico, no sobrepase el 1% del monto total de inversión; por lo que, el monto determinado para el reembolso del expediente técnico, se encuentra arreglado a Ley. Asimismo, para la evaluación y determinación del monto se tomó en consideración lo señalado por la NORMA GE. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones en su Artículo 2 y 3, (…)*
> *(…)*
> *Asimismo, el Comité reviso la Carta de Cotización S/N, de fecha 01/04/2019, de la empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal del Perú al proponente SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C., para la actualización del Expediente Técnico por un monto de S/ 128,621.00, incluido impuesto de ley. La orden de Servicio N° SE2019-007, de fecha 26/042019, del proponente SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C. a favor de la empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal del Perú, para la actualización del Expediente Técnico por un monto de S/ 128,620.00, incluido impuestos de ley.*

[14] Informe n.° 775-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP -pág. 03- de 20 de noviembre de 2020

Por lo que, con lo información proporcionada por la Gerencia de Infraestructura y Obras[15] *y lo establecido por el RNE edificaciones, el TUO del reglamento de la Ley n.° 29230, se llegó a determinar el costo de la actualización del expediente técnico.*

(...) el Comité solicito a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el monto de inversión actualizado del expediente técnico para la ejecución del proyecto, con la finalidad de elaborar las bases y dar cumplimiento a lo expuesto en el Art. 6.6 numeral b) de la DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD – "EMISIÓN DEL INFORME PREVIO ESTABLECIDO POR EL LITERAL L) DEL ARTÍCULO 22° DE LA LEY N° 27785", que señala que:

> *"Cuando la formulación del estudio de preinversión es a propuesta del sector privado, se deberá remitir el pronunciamiento del Comité Especial o la Oficina de Programación e Inversiones, según corresponda, determinando el gasto a ser reconocido por la elaboración de dicho estudio, adjuntando la documentación sustentatoria del costo de la propuesta"*

(...) y la Resolución Gerencial N° 091-2019-MPCP-GIO, de fecha 25 de julio de 2021; y en el expediente de dicha resolución, obran los diversos informes técnicos de, los cuales, han evaluado y revisado la actualización del expediente técnico"

De esta manera se advierte que, el señor Marino Jamanca Pariamachi quien estuvo en calidad de presidente del Comité Especial, a su vez gerente de Infraestructura y Obras, visó y firmó el Informe n.° 374-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 72)**, en el sello del Ing. Juan Manuel Reyes Meza, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, quien dio la conformidad a 17 ítems del Expediente Técnico, y menciona lo siguiente:

> "(...)
> CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
> 1. *Es **procedente** la aprobación de la Actualización de Precios del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" siendo el monto de inversión S/ 11´529,165.51 (Once Millones Quinientos Veintinueve Mil Ciento Sesenta y cinco con 51/100 Soles) con IGV (...)*
> (...)
> 2. *Se recomienda **Aprobar** el Valor Referencial de la Actualización de Precios del Expediente Técnico: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"*
> 3. *Es preciso indicar, que mediante RESOLLUCION DE ALCALDIA N° 135-2018-MPCP de fecha 01.03.2018, se Resolvió ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas ,..., cuyo monto del proyecto antes mencionado, asciende a la suma de **S/ 10´091,026.20 (Diez Millones Noventa Un Mil Ventiséis con 20/100 Soles, incluido IGV** (...), por lo que se recomienda DEJAR SIN EFECTO dicha Resolución.(...)*

Wilder Waldo Huaman Mayorca, primer miembro Comité Especial, mediante carta n.° 001-2022-WWHM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, menciona entre otros lo siguiente:

> *(...) habiéndose contado con el Informe N.° 427-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP, que concluye lo siguiente: "De acuerdo a los lineamientos mencionados líneas arriba y Artículo 18.2. del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que*

[15] Gerente Marino Jamanca Pariamachi

Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se recomienda el reembolso por la actualización del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%), equivalente a S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 soles) con IGV.

(...) Habiendo el Comité verificado que, el monto de actualización de expediente técnico, no sobrepase el 1% del monto total de inversión; por lo que, el monto determinado para el reembolso del expediente técnico, se encuentra arreglado a Ley. Asimismo, para la evaluación y determinación del monto se tomó en consideración lo señalado por la NORMA GE. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones en su Artículo 2 y 3, (...)

(...) Por lo que, con lo información proporcionada por la Gerencia de Infraestructura y Obras y lo establecido por el RNE edificaciones, el TUO del reglamento de la Ley n.° 29230, se llegó a determinar el costo de la actualización del expediente técnico.

Giancarlo Villafana Saldaña, segundo Miembro del Comité Especial, mediante escrito S/N de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, menciona entre otros lo siguiente:

"Al respecto, debo precisar que, los miembros integrantes del Comité Especial del proceso de selección del proyecto de inversión "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico del citado proyecto, cursó la CARTA N.° 007-2019-MPCP-CE de fecha 19 de agosto de 2019, al Gerente de Infraestructura y Obras, en cumplimiento a las funciones del Comité establecido en el Art. 20 del Texto único Ordenado del Reglamento de la Ley n° 29230, solicitando el monto de inversión actualizado del expediente técnico para la ejecución del proyecto, con la finalidad de elaborar las bases y dar cumplimiento a lo expuesto en el Art.6.6 de la DIRECTIVA N° 012-2016-CG/GPROD; siendo que dicha gerencia, es el área especializada en la elaboración, formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, función otorgada en el MOF y ROF de la Entidad; quien nos ha proporcionado asistencia técnica, habiéndose contado con el Informe N.° 427-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP, que concluye lo siguiente: "De acuerdo a los lineamientos mencionados líneas arriba y Artículo 18.2. del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se recomienda el reembolso por la actualización del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%), equivalente a S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 soles) con IGV.

(...) Habiendo el Comité verificado que, el monto de actualización de expediente técnico, no sobrepase el 1% del monto total de inversión; por lo que, el monto determinado para el reembolso del expediente técnico, se encuentra arreglado a Ley. Asimismo, para la evaluación y determinación del monto se tomó en consideración lo señalado por la NORMA GE. 020 del Reglamento Nacional de Edificaciones en su Artículo 2 y 3, (...)

Debemos mencionar que, como parte del plan de acción para el tratamiento de situación adversa del Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0477-SOO, el señor Justiniano Edwin Tello González, Gerente Municipal, mediante carta n.° 078-2020-MPCP-ALC-GM de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 75)**, remitió al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el plan de acción para el tratamiento de la situación adversa de la orientación de oficio aludida, y adjuntó el Informe n.° 427-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 75)** suscrito por el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos de la entidad, en el cual mencionó lo siguiente:

"(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

*18.2. El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del **uno por ciento (1%)** del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. (...)*
(...)
*2.Sin embargo, el Consultor con documento de la referencia b), remite el Costo por la Actualización del Expediente Técnico por un monto de **S/ 128,620.00 (Ciento Veintiocho Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles) con IGV**, y que de acuerdo al Artículo 18.2, el costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico será hasta por un máximo del **uno por ciento (1%)**, lo cual equivale a **S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 Soles) con IGV, (...)***

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
1. *De acuerdo a los lineamientos mencionados líneas arriba y Artículo 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se **recomienda** el reembolso por la actualización del expediente técnico hasta por un **máximo del uno por ciento (1%),** equivalente a **S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 Soles con IGV.***
 (...)

De esta manera se advierte que el señor Juan Manuel Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos, inobservó que la propuesta presentada por el consultor no contaba con la estructura de costos que sustentaban los recursos necesarios para su evaluación, es decir dicha propuesta no contaba con los sustentos detallados vinculados directamente, requeridos por la normatividad; a pesar de ello recomendó el reembolso por la actualización del expediente técnico por el máximo permisible equivalente S/ 112 464,96.

Del mismo modo, como documentación del plan de acción para el tratamiento de la situación adversa de la orientación de oficio aludida, adjuntó el Informe n.° 775-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 76)**, suscrito por el señor Juan Manuel Reyes Meza, Sub Gerente de estudios y Proyectos, en el cual menciona:

(...)
4.3 JUSTIFICACIÓN DEL MONTO ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.
(...)
- *Mediante Acta de Trabajo N° 02, miembros del Comité Especial... y personal Técnico de la Sub Gerencia de Estudios y proyectos llegan al acuerdo del monto de la Actualización del Expediente Técnico por la suma de **S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 Soles)** bajo el marco de la ley N° 29230; (...)*

4.3 APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO SIN LA OPINON DEL PROYECTISTA.
- *Al respecto debo manifestar, que no se pudo ubicar la dirección fiscal para notificar al Proyectista en la ciudad de Pucallpa para solicitar la Opinión referente a los cambios e incrementos de costos. Sin embargo, se hace mención que mediante vía telefónica el Proyectista nos comunicó que no estaba en su obligación de responder dicha Opinión porque no cumplieron con cancelarle de acuerdo al Contrato de Servicio de Consultoría N° 005-2017-MPCP.*

COPIA

Es de señalar que la comisión tuvo acceso a un documento denominado "Acta de Evaluación y Determinación del Costo de la Actualización del Expediente Técnico" **(Apéndice n.º 77)**, elaborado y suscrito por todos los miembros del Comité Especial, en el cual mencionan, entre otros lo siguiente:

> *(...)*
> *Para la evaluación y determinación del costo de la actualización del expediente técnico, el Comité Especial, mediante Carta N° 007-2019-MPCP-CE del 19/08/2019, solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el costo de la actualización del expediente técnico del proyecto; contándose con el Informe N° 427-2019-MPCO-GM-GIO-SGEP, que concluye lo siguiente: "De acuerdo a los lineamientos mencionados líneas arriba y Artículo 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, se recomienda el reembolso por la actualización del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%), equivalente a S/ 112,464.96 (Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 Soles) con IGV".*
>
> *El Comité Especial, culminado la evaluación y revisión de la documentación correspondiente, acordó por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:*
>
> ***Acuerdo N° 01:***
> *"DETERMINAR que el costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico asciende a S/. 112,464.96 Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 96/100 Soles) el cual no excede el máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, numeral 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado*

Del análisis de la información y documentación alcanzada por los miembros del comité especial del proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE **(Apéndice n.º 70)**, remitidos a la comisión de control con los documentos precedentes, se advierte que presentan dos cuadros denominados "Estructura de costos para actualización de Expediente Técnico", sin embargo no precisan la fuente y/o ubicación de dichos documentos, tampoco sustentan documentadamente cada ítem del listado, dicho listado suma un total de S/ 112 464,96; asimismo los miembros del aludido comité se limitaron a **verificar que el monto de actualización no sobrepase el 1% del monto total de inversión**, mas no evaluaron la determinación del costo de expedientes similares, por lo que aprobaron hasta el máximo permitido por la normativa, además no evidenciaron que dicho importe tenga el sustento detallado requerido, tales como: contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculadas directamente a dicha actualización.

En efecto, los miembros del Comité Especial del proceso aludido, evaluaron y determinaron el costo de actualización del expediente técnico, considerando solo que dicho costo no supere el máximo permitido por la normatividad; además la evaluación no contaba con estructura de costos que sustentaran los recursos necesarios para ser evaluado, es decir no tenían los sustentos detallados vinculados directamente, requeridos por la normatividad para la actualización del expediente técnico; conllevando todo ello a que se pague la actualización del expediente técnico sin sustento.

COPIA

B. Sobre aprobación de adicional de obra, con incremento de porcentajes de gastos generales y utilidad

Con Carta n.° 038-2020-CSHM de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 78)**, el representante legal del Consorcio Supervisor H&M comunicó a la Entidad sobre la necesidad de elabora el expediente técnico de los mayores trabajos de obra, y adjuntó el Informe n.° 011-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 78)**, suscrito por el Jefe de Supervisión del proyecto, donde se establecía que el proyecto de "Sistema de Utilización en 10 Kv (preparado para 22.9 KV) para la Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, era imprescindible para alcanzar la finalidad del Convenio Local, y recomendó la necesidad de elaborar el expediente de los mayores trabajos de obra a la Entidad.

Asimismo, mediante Informe n.° 111-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 04 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 79)**, el coordinador de obras Ing. Héctor Enrique Zavaleta Arana, recomendó remitir todo lo actuado a la empresa que se encargó de la actualización del expediente técnico de la obra: **"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" CUI N° 2257561, HYTERA MOBILDUNK GMHB SUCURSAL PERU**, a fin de que brinde su opinión acerca de la omisión de la partida de electrificación "Sistema de utilización del 10kv (preparado para 22.9KV), para la ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería.

Es de mencionar que, mediante carta n.° 016-2020-HMF/2257561 de 5 de noviembre de 2020, la empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal Perú **(Apéndice n.º 80)**, indicó:

> *(i) Dicha omisión se debe a factores externos, toda vez que es la concesionaria Electro Ucayali que exige que, para brindar el suministro eléctrico requerido, debe elaborase un proyecto denominado "sistema de utilización del 10 Kv (preparado para 22.9 KV), para la ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería" debido a que el punto de diseño será asignado en la estructura N° 706 con coordenadas UTM (550164.04; 9072690.01)*
>
> *(ii) A la fecha de aprobación del expediente técnico actualizado del proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", la concesionaria electro Ucayali no había emitido ningún pronunciamiento respecto a la factibilidad para el suministro de energía eléctrica para la central de monitoreo, por tanto, menos aún se podría haber previsto alguna exigencia como la mencionada, siendo esta a causal para omitir dicha partida.*
>
> *(iii) Otorgamos opinión favorable para que se elabore el proyecto "Sistema de Utilización del 10Kv (preparado para 22.9KV) para la Ampliación de Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería", y se ejecute el mismo por mayores trabajos de obra en mérito a las exigencias de la concesionaria Electro Ucayali y estando a lo dispuesto en el numeral 72.2 del artículo 72° del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230" (sic).*

De esta manera el señor Marino Jamanca Pariamachi, Gerente de Infraestructura y Obras mediante carta n.° 0557-2020-MPCP-GIO de 05 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 81)**, notificó a la empresa privada Sheridan Enterprises SAC con la finalidad de autorizar la elaboración del Expediente Técnico de los mayores trabajos de obra del Proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali".

Asimismo, mediante carta n.° 204-2020-GG-SE-OCI de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 82)**, la empresa privada Sheridan Enterprises SAC remitió a la empresa supervisora Consorcio

Supervisor H&M el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra n.° 01 y Deductivo n.° 01 del Proyecto mencionado, para su revisión y opinión respectiva.

De ese modo, mediante carta n.° 044-2020-CSHM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 83)**, el Representante Legal del Consorcio Supervisor H&M remitió a la Entidad, la opinión técnica respecto al Expediente Técnico de Mayores Trabajos de la Obra n.° 01 y Deductivo N° 01 del proyecto, adjuntando el Informe n.° 011-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 03 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 83)**, suscrito por el Jefe de Supervisión del proyecto señor Lugi David Torres Hoyle, donde mencionó:

> *"Se ha hecho la revisión y evaluación al expediente técnico de mayores trabajos de obra N° 01 y deductivo N° 01 del proyecto Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, el cual comprende de memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuestos, lista de insumos, cálculos justificativos, metrados del proyecto, cronograma de ejecución, planos y láminas de detalle, documentos que cumplen y reúnen los requisitos exigidos por el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230", y en consecuencia dicha supervisión reconoce como válido dicho expediente técnico y deductivo sub materia y recomienda su aprobación respectiva.*

Del mismo modo, mediante Informe n.° 123-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 84)**, el señor Héctor Zavaleta Arana, Coordinador de obra, dirigido al subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo recomienda que la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Entidad, realice la evaluación y conformidad técnica del Expediente Técnico de mayores trabajos de obra y el Deductivo de Obra N° 01 del proyecto mencionado.

De esta manera el señor Juan Manuel Reyes Meza, Sub Gerente de Estudios y Proyectos a través del Informe n.° 766-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 85)**, indica:

> *"Que, expediente de **MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO DE "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** cumple con los requisitos técnicos y legales para su aprobación.*
> *En virtud a lo descrito en el presente informe SE RECOMIENDA LA APROBACION del expediente de MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO N° 01 DEL PROYECTO "AMPLIACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISSTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", salvo mejor parecer".*

No obstante, la Cláusula Novena: Mayores Trabajos de Obra del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP establece:

> ***"9.1 LA ENTIDAD PÚBLICA no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por LA EMPRESA PRIVADA o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230"***

El artículo 72.1 del mencionado Reglamento establece:

> ***"Una vez elaborado el expediente técnico por la empresa privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la entidad pública, se***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el expediente técnico".

Así tenemos que, el adicional de obra fue aprobado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP** de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, y quedo de la manera siguiente:

Cuadro n.° 29
Presupuesto aprobado para adicional de obra
Resumen General
Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo 01

Código	Descripción del Recurso		Total (S/)
Componente 01	Caseta para Transformador		52 095,60
Componente 02	Red Primaria en 10 KV		96 349,73
Componente 03	Sistema de interconexión inalámbrica		29 540,00
Componente 04	Sistema de energía no convencional		156 428,57
	Gastos COVID		17 142,86
	Costo Directo >>>>>		**351 556,76**
	Gastos Generales	15%	52,733.51
	Utilidad	10%	35,155.68
	Sub Total >>>>>>		**439,445.95**
	IGV	18%	79,100.27
	TOTAL 1 >>>>>>>		**518,546.22**
	Sub Total Deductivo >>>		18,500.40
	IGV	18%	3,330.07
	Total Deductivo 1 >>>		**21,830.47**
	Total General		**496,715.75**

Fuente: Expediente Mayores trabajo de obra n.° 1 del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP.
Elaborado por: Comisión de control.

En la aprobación del adicional de obra, se observa que los porcentajes de gastos generales y utilidad no son los que se consideraron en el Convenio Local.

Al respecto, la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez, Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, de la Entidad, a través del Informe Legal n.° 148-2020-MPCP-GM-GIO-OAL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, opina lo siguiente:

(...)
ANTECEDENTES
(...)
Con informe N° 111-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de fecha 04/11/2020, el coordinador de obras Ing. Hector E. Zavaleta Arana, recomienda remitir todo lo actuado a la empresa que se encargó de la actualización del expediente técnico de la obra: ***"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali" CUI N° 2257561, HYTERA MOBILDUNK GMHB SUCURSAL PERU****, a fin de que brinde su opinión acerca de la omisión de la partida de electrificación "Sistema de utilización del 10kv (preparado para 22.9KV), para la ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería" para suministro eléctrico del centro de monitoreo de la obra*
Por lo tanto esta Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, es de la opinión que se continúen con los trámites necesarios para la aprobación del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
JEFE

COPIA

*Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo N° 01 del Proyecto: "**Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali**", el presupuesto de mayores trabajos de obra es de S/ 518 546,22 (Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Cuarenta y Seis con 22/100 Soles) y el presupuesto del Deductivo de Obra asciende a la suma de S/ 21 830,47 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta con 47/100 soles), con un presupuesto final de S/ 496 715,75 (Cuatro cientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 75/100 Soles), el mismo que debe ser aprobado por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 72.6 del Artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 29230.*
En tal sentido se recomienda derivar la presente y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su correspondiente evaluación y calificación, y de encontrarlo conforme a los dispositivos legales remitirlo al titular de la Entidad para la suscripción del Acto Resolutivo pertinente."

En relación a ello, el señor Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal n.° 766-2020-MPCP-GM-GAJ de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 87)**, menciona entre otros, lo siguiente:

(...)
12 La Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe legal N° 148-2020-MPCP-GIO-OAL de fecha 18 de noviembre de 2020, opina procedente aprobar el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo N°01 (...) remitiéndose a este despacho para su respectiva revisión.
(...)
OPINIÓN:
Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye:
*1) **APROBAR** los mayores trabajos de obra N° 01 del proyecto: **"Ampliación de Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** por el monto de S/ 518,546.22(...)*
(...)

Los funcionarios de la entidad, tramitaron el expediente, sin advertir el incremento de porcentajes, tanto de gastos generales como de utilidad en la aprobación del adicional de obra denominado mayores trabajos.

En tal sentido, los porcentajes presupuestados de gastos generales y utilidad, considerados en el adicional de obra denominado Mayores Trabajos de Obra n.° 01 y Deductivo n.° 01, fueron incrementados de la siguiente manera:

Cuadro n.° 30
Porcentajes presupuestados en Expediente Técnico de mayores trabajos (Adicional de Obra)

Presupuesto Expediente Convenio			Presupuesto Expediente Mayores Trabajos	
Costo Directo	S/	**8 077 057,99**	S/	**351 556,76**
Gastos Generales	***10%***	***807 705,80***	***15%***	***52 733,51***
Utilidad	***8%***	***646 164,64***	***10%***	***35 155,68***
Sub Total		**9 530 928,43**		**439 445,95**
IGV	18%	1 715 567,12		79 100,27
Presupuesto Base	S/	**11 246 495,55**	S/	**518 546,22**
Actualización Expediente Técnico		112 464,96	Deductivo	18 500,40
Costo Supervisión Obra		170 205,00	IGV	3 330,07
Total Convenio	S/	**11 529 165,51**	Total Deductivo	**21 830,47**
			Total Neto S/	**496 715,75**

Fuente: Mayores trabajo de obra n.° 1 del proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP.

COPIA

Elaborado por: Comisión de control.

Con lo descrito en el cuadro precedente, se observa que el incremento de gastos generales fue de 10% a **15%**, y el incremento de utilidad fue de 8% a **10%**, a pesar que el convenio establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; consecuentemente, la Entidad reconoció un exceso a favor de la empresa que financia y ejecuta el proyecto, el monto de S/ 24 608,97, así como un cálculo en exceso de IGV por S/ 4 429,62, configurando todo ello un perjuicio económico por **S/ 29 038,59**, tal como detallamos en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 31
Recálculo de porcentajes presupuestados en Expediente Técnico de adicional de obra

Presupuesto Expediente Mayores Trabajos			Recálculo % según Convenio - por la Comisión de Control		Exceso S/
Costo Directo	S/	**351 556,76**	S/	**351 556,76**	**-.-**
Gastos Generales	**15%**	52 733,51	**10%**	35 155,68	**52 733,51**
Utilidad	**10%**	35 155,68	**8%**	28 124,54	**35 155,68**
Sub Total		**439 445,95**		**414 836,98**	**24 608,97**
IGV	18%	79 100,27		74 670,66	**4 429,62**
Presupuesto Base		518 546,22		489 507,63	**29 038,59**

Fuente: Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019
Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCPque aprobó mayores trabajos de obra n.° 1 del proyecto.
Elaborado por: Comisión de control.

Lo señalado anteriormente ha contravenido la Cláusula Quinta del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019, referente a la prohibición de modificación o variación del porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, durante la ejecución del Convenio.

Por consiguiente, se ha identificado que, al producirse los hechos expuestos, incumplieron lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo n.° 294-2018-EF (TUO de la Ley n.° 29230).**

Art 17. Responsabilidad por incumplimiento.
El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión.
Incurren en falta, de acuerdo al régimen al que pertenezcan, los funcionarios y/o servidores de la entidad pública que no cumplan con alguna de las obligaciones impuestas en el presente Texto Único Ordenado, su reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión, iniciándose el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, de acuerdo a las normas vigentes que regulan el mismo. La entidad pública, en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la toma de conocimiento de la ocurrencia de los hechos descritos en los párrafos anteriores, debe iniciar los procedimientos administrativos para determinar las responsabilidades funcionales, considerando los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94 de la referida Ley.

- **Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF (TUO del Reglamento de la Ley n.° 29230).**

COPIA

(...)
Art 18. Determinación de los costos de elaboración o actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico.

(...)
18.2 El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculadas directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico.

Art 63. Responsabilidad de la empresa privada
63.1 La empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)

- **Convenio Local, Registro n.° 001-2019-MPCP** de 12 de noviembre de 2019.

(...)
CLÁUSULA QUINTA:
(...)
5.2 El monto total de la inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO		S/
COSTO DIRECTO	S/	8 077 057,99
GASTOS GENERALES (*)	10%	807 705,80
UTILIDAD (**)	8%	646 164,64
SUB TOTAL		9 530 928,43
IGV	18%	1 715 567,12
PRESUPUESTO BASE		11 246 495,55
ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO		112 464,96
COSTO SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA		170 205,00
TOTAL CONVENIO	**S/**	**11 529 165 51**

(*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.
(**) En caso la Entidad Pública considere este componente dentro del Monto Total de Inversión Referencial.

(...)
5.4 **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del **EL PROYECTO** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia de Control Institucional
JEFE

COPIA

no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor del Proyecto.

(...)

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1 **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO**; asimismo el financiamiento de la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente convenio y sus documentos integrantes.

7.2 **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 29 038,59, por pago en exceso a favor de la empresa privada.

La situación descrita se originó por la conducta, tanto del Supervisor de Obra, como de los responsables de la gerencia de Infraestructura y Obras, coordinador de obra, subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, subgerencia de Estudios y Proyectos, Asesoría Legal de la GIO y Gerente de Asesoría Jurídica; quienes inobservaron que los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados a pesar que el convenio local establecía que el porcentaje de utilidad y los generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; sin embargo, emitieron opinión favorable y tramitaron la elaboración y aprobación de la aludida resolución.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios sin adjuntar documentación, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico.

Los señores Marino Jamanca Pariamachi, Klever La Torre Torres, Héctor Enrique Zavaleta Arana y Guillermo Antonio Lobo Aguinaga no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y el señor Juan Manuel Reyes Meza presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 88** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Marino Jamanca Pariamachi** identificado con DNI n.° 80108748, quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPCP de 1 de enero de 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-MPCP de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 001-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; el funcionario no presentó sus comentarios a la comisión de control. verídica

 Por su participación en el hecho irregular 1, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, otorgó la conformidad de Recepción del Avance Trimestral n.° 1 **Apéndice n.° 23),** n.° 2 **(Apéndice n.° 23)** y n.° 3 **(Apéndice n.° 24)** por el avance ejecutado del proyecto a favor de la empresa privada ejecutora, sin observar lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta del Convenio Local con registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019, que señala: *"el plazo y cronograma definitivo de ejecución materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe la Entidad,* (...).

COPIA

Al respecto, con Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, en el cual se evidencia que en el referido expediente técnico, el plazo de ejecución del Componente I, que comprende la Construcción de infraestructura Complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana es de 120 días calendario.

En cuanto al plazo de ejecución del componente 1, tuvo como fecha de inicio el 05 de diciembre de 2019, conforme al Asiento de obra n.° 001 del Contratista de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, siendo así, la fecha de fin del referido componente fue el 2 de abril de 2020; sin embargo, debido a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria la ejecución de obras civiles del proyecto, se suspendió desde el 16 de marzo al 19 de junio de 2020 y del 20 de junio al 26 de julio de 2020, por lo que, los días ejecutados para el componente 1 fue de 102 días calendario, quedando 18 días restante del plazo.

Conforme al Acta de reinicio de obra la ejecución del componente 1: "Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana", se realizó el 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41),** siendo la nueva fecha de fin de plazo del componente 1, el 18 de agosto de 2020 (18 días que restaba antes de la declaratoria de emergencia); sin embargo, conforme a la evaluación de la comisión y a la verificación del expediente de liquidación de obra, el referido componente 1 tuvo como fecha de término el 30 de setiembre de 2020; es decir, tuvo 43 días de atraso injustificado por parte de la empresa privada, el mismo que no fue advertido por el señor Marino Jamanca Pariamachi, para que proceda con la aplicación de penalidades, conforme al numeral 6.3 de la cláusula sexta del Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP , que señala: *"la aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de sus obl igaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como* ***ejecución de obra,*** siendo ello así, el señor Marino Pariamachi Jamanca, debió aplicar la penalidad correspondiente. Dicha omisión conllevó que la empresa privada no cumpla con sus estipulaciones y que la Entidad no proceda conforme a sus atribuciones, dejando de aplicar la penalidad por cada día de trabajo injustificado haciendo un total de S/62 948.92, el cual corresponde al 10% del monto del contrato.

Es importante referir que si bien la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 28 días calendario al Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP **(Apéndice n.° 5)** correspondiente a la ejecución del proyecto, aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020 **(apéndice n.° 40)**, rectificado mediante Resolución de Gerencia n.° 091-2020-MPCP-GIO de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, y conforme a la causal invocada, la ruta crítica no estaba dentro de la ejecución del componente 1, en tal sentido el plazo de ejecución del componente n.° 1 fue de 180 días, culminándose el 18 de agosto de 2020.

En tal sentido, el señor Marino Jamanca Pariamachi, otorgó la conformidad de pagos a favor de la empresa privada SHERIDAN ENTERPRISES S.A.C de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, sin dar cumplimiento a lo establecido en el convenio local con registro n.° 001-2019, lo que dejó de aplicar la penalidad correspondiente por retraso injustificado de la ejecución del componente, así como la aprobación de la ampliación excepcional en base a una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, del componente de obras civiles (componente 1), que conllevó a que la ampliación se ejecute irregularmente para esa obligación y/o componente; lo que ocasionó la inaplicación de penalidades conforme al convenio suscrito; lo cual asciende a S/ 62 948,19.

Asimismo por su participación en el hecho irregular 2, A, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, continuo con el trámite para el pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y agosto de 2020, con los trámites externos n.° 1809-2020 de 13

COPIA

de enero de 2020, n.° 6133-2020 de 6 de febrero de 2020, 11093-2020 de 9 de marzo de 2020 y 31676-2020 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**, a favor de la empresa Consorcio Supervisor H&M ; sin advertir que el jefe de supervisión no estuvo de forma permanente durante la ejecución del proyecto, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades, acción que transgredió la cláusula décimo quinta: Penalidades del contrato y décimo séptima: Responsabilidad de las Partes del contrato de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Registro 001-2019-MPCP de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**.

Por consiguiente, el perjuicio económico originado a la Entidad por inaplicación de penalidades y pago de gastos generales que no correspondían, durante su periodo de gestión, ascendió a S/ 26 366,50.

Por su participación en el hecho irregular 3 A, en su condición de **Presidente del Comité Especial** del proceso de selección de la Empresa Privada que financió y ejecutó el proyecto, mediante Acta de Evaluación y determinación del Costo de la Actualización del expediente técnico de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, como miembro del comité aprobó por unanimidad, determinar que el costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico asciende a S/ 112 464,96; sin embargo, el comité especial, al momento de la aprobación de dicho pago, no efectuó la evaluación y análisis, ya que la empresa privada Sheridan Enterprises SAC, quien realizó la actualización del expediente técnico no presentó el sustento para acreditar dicho pago. Si bien es cierto dicho monto se encuentra dentro del máximo del monto total de inversión del proyecto, también es cierto, que el comité especial debió evaluar los contratos de servicios, y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, empero, de la revisión del expediente no se advierte que la empresa privada haya presentado dichos documentos sustentatorios.

Conllevando ello a realizar el pago por actualización del expediente técnico sin detallar los sustentos requeridos por la normatividad correspondiente.

En tal sentido, en su condición de Presidente del Comité Especial del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto, inobservó lo establcido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF (TUO del Reglamento de la Ley n.° 29230), artículo 18°, que establece: "*18.2 El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculadas directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico*".

Por su participación en el hecho irregular 3 B, en su condición de gerente de Infraestructura y Obras, por inobservar que los que los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados, a pesar que el convenio local establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo, acción que trasgredió la cláusula quinta: Monto de la inversión; del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

COPIA

Por consiguiente, el perjuicio económico originado por inobservar los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados; sin embargo emitieron opinión favorable, durante su periodo de gestión, asciende a S/ 29 038,59, por pago en exceso a favor de la empresa privada.

Por consiguiente, la inacción del señor Marino Jamanca Pariamachi ha transgredido su deber, que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF – CAP n.° 145, acorde al capítulo VII de los Órganos de Línea, de la Gerencia de Infraestructura y Obras, del Cargo Clasificado 01 Director Programa Sectorial III, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP, de 01 de agosto de 2012, subsistente mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 347-2019-MPCP de 27 junio de 2019, numerales *1.- Coordina, dirige, ejecuta y supervisa los proyectos de infraestructura y obras, 3.- Programa, supervisa, actualiza y controla las valorizaciones de los avances en la ejecución de las obras contempladas en los planes de inversión municipal, y 8.- Analiza, evalúa y prepara informes técnicos especializados de ingeniería en relación a la supervisión y control de calidad de la ejecución de obras por contrata y las realizadas por la Municipalidad* **(Apéndice n.° 91)**.

2. **Klever La Torre Torres** identificado con DNI n.° 00126216, quien se desempeñó como subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 19 de febrero de 2019 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPCP de 19 de febrero de 2019 y **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 002-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP, de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022, el cual no presentó sus comentarios a la comisión de control.

Por su participación en el hecho irregular 1, en su condición de subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, dio conformidad y tramitó los pagos de las valorizaciones de ejecución de avance de obra de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, con los informes n[ros] 1153 **(Apéndice n.° 18)**, 1360 **(Apéndice n.° 19)**, 1739 **(Apéndice n.° 20)**, 3135 **(Apéndice n.° 21)** y 3165-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA **(Apéndice n.° 22)**; sin advertir lo establecido en el numeral 6.3 de la cláusula sexta del Convenio Local con registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, que señala : *"el plazo y cronograma definitivo de ejecución materia del presente Convenio, se determina en el expediente técnico que apruebe la Entidad,* ().

Al respecto, con Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad aprobó la actualización del expediente técnico del proyecto, en el cual se evidencia que en el referido expediente técnico, el plazo de ejecución del Componente I que comprende la Construcción de infraestructura Complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana es de 120 días calendario.

En cuanto al plazo de ejecución del componente 1 - Construcción de infraestructura Complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana del proyecto, la fecha de inicio fue el 05 de diciembre de 2019, conforme al Asiento de obra n.° 001 del Contratista de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, siendo así, la fecha de fin del referido componente fue el 2 de abril de 2020; sin embargo, debido a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria la ejecución de obras civiles del proyecto, se suspendió desde el 16 de marzo al 19 de junio de 2020 y del 20 de junio al 26 de julio de 2020, por lo que, los días ejecutados para el componente 1 fue de 102 días calendario, quedando 18 días restante del plazo.

Conforme al Acta de reinicio de obra la ejecución del componente 1, se realizó el 1 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, siendo la nueva fecha de fin de plazo para el componente 1, el 18 de agosto de 2020 (18 días que restaba antes de la declaratoria de emergencia); sin embargo, conforme a la

COPIA

evaluación de la comisión y a la verificación del expediente de liquidación de obra, el componente 1 tuvo como fecha de término el 30 de setiembre de 2020; es decir, dicho componente: Construcción de infraestructura complementaria para la video vigilancia en Seguridad Ciudadana tuvo 43 días de atraso injustificado por parte de la empresa privada, el mismo que no fue advertido por el señor Klever La Torre Torres, para que proceda con la aplicación de penalidades, conforme al numeral 6.3 de la cláusula sexta del Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP **(Apéndice n.° 5)**, que señala: *"la aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de sus obligaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como* ***ejecución de obra,*** siendo ello así, el señor Klever La Torre Torres, debió aplicar la penalidad correspondiente. Dicha omisión conllevó que la empresa privada no cumpla con sus estipulaciones y que la Entidad no proceda conforme a sus atribuciones, dejando de aplicar la penalidad por cada día de trabajo injustificado por la suma de S/62 948.92, el cual corresponde al 10% del monto del contrato.

Es importante referir que si bien la Entidad aprobó la ampliación de plazo por 28 días calendario al Convenio Local con Registro n.° 001-2019-MPCP, aprobado con Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 40)** , rectificado mediante Resolución de Gerencia n.° 091-2020-MPCP-GIO de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**; sin embargo, y conforme a la causal invocada, la ruta crítica no estaba dentro de la ejecución del componente 1, en tal sentido el plazo de ejecución del componente n.° 1 fue de 180 días, culminándose el 18 de agosto de 2020.

Por consiguiente, la ejecución de avances del componente 1, vencido el plazo establecido en el expediente técnico, así como la aprobación de la ampliación excepcional en base a una actividad que no formaba parte de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, del componente de obras civiles (componente 1), que conllevó a que la ampliación se ejecute irregularmente para esa obligación y/o componente; lo que ocasionó la inaplicación de penalidades conforme al convenio suscrito; lo cual asciende a S/ 62 948,19.

Asimismo, por su participación en el hecho irregular 2, en su condición de subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, otorgó la conformidad y tramitó el pago de servicios de supervisión de la valorización mensual a favor del Consorcio Supervisor H&M correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero, febrero y agosto de 2020, a través de los informes n.° 0249-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 14 de febrero de 2020, Informe n.° 0265-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 18 de febrero de 2020, Informe n.° 1056-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 27 de agosto de 2020 e informe n.° 1192-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 66)**; sin advertir que el jefe de supervisión no estuvo de forma permanente durante la ejecución de la obra, omitiendo la aplicación y cobro de penalidades, acción que transgredió la cláusula décimo quinta: Penalidades del contrato y décimo séptima: Responsabilidad de las Partes del contrato de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Registro 001-2019-MPCP de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 42).**

Por consiguiente, el perjuicio económico originado por inaplicación de penalidades y pago de gastos generales que no correspondían, durante su periodo de gestión, asciendió a S/ 26 366,50

El citado subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de dirigir, ejecutar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución y su respectva liquidación de las obras Municipales, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF – CAP n.° 156 **(Apéndice n.° 91),** acorde al capítulo VII de los Órganos de Línea, de la Subgerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo del Cargo Clasificado 01 Director Programa Sectorial II, (aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP, de 01 de agosto de 2012, subsistente mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 347-2019-MPCP de 27 junio de 2019), numeral 5.- Asesora en asuntos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

de su especialidad y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), (aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP, de 01 de febrero de 2012 y su modificatoria según Ordenanza Municipal n.º 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018, acorde a su artículo 65° numerales 1.- Formular, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar el IPlan de Inversión Pública, correspondiente a la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura urbana y rural de la Provincia, 4.- Elaborar, actualizar, y supervisar expediente técnicos de acuerdo a la normatividad vigente, y 10.- Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de inspección, recepción y liquidación de obras de inversión pública **(Apéndice n.° 92).**

El perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo por los conceptos observados, durante la gestión del citado Subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, ascendió a **S/ 26 366,50**.

3. **Guillermo Antonio Lobo Aguinaga**, identificado con DNI n.° 40995961, quien se desempeñó como gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPCP de 1 de enero de 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 063-2019-MPCP de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Comunicación n.° 005-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; y no presentó comentarios a la comisión de control.

 Por su participación en el hecho irregular 3 B, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica inobservó que los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, de mayores trabajos fueron incrementados a pesar que el convenio local establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; dado que por medio del Informe Legal n.° 766-2020-MPCP-GM-GAJ de 19 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 87)** concluye en la aprobación, y menciona entre otros, lo siguiente:

 > *(...)*
 > *12 La Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe legal N° 148-2020-MPCP-GIO-OAL de fecha 18 de noviembre de 2020, opina procedente aprobar el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo N°01 (...) remitiéndose a este despacho para su respectiva revisión.*
 > *(...)*
 > *OPINIÓN:*
 > *Bajo las consideraciones expuestas precedentemente, esta Gerencia de Asesoría Jurídica concluye:*
 > *2) **APROBAR** los mayores trabajos de obra N° 01 del proyecto: **"Ampliación de Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** por el monto de S/ 518,546.22(...)*
 > *(...)*

 El mencionado funcionario, aprobó y tramitó el expediente, sin advertir el incremento de porcentajes de utilidad y gastos generales, que se encontraban impedidos en el convenio local "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"

 Debemos mencionar que, el perjuicio económico originado por inobservar los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados a pesar que el convenio local lo establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; sin embargo emitieron opinión favorable, durante su periodo de gestión, como Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras asciende a S/ 29 038,59, el cual se ha determinado de la siguiente manera:

Porcentajes presupuestados en Expediente Técnico de adicional de obra
Calculo de perjuicio económico

Presupuesto Expediente Mayores Trabajos			Recálculo % según Convenio		Exceso S/
Costo Directo	S/	**351 556,76**	S/	**351 556,76**	**-.-**
Gastos Generales	**15%**	52 733,51	**10%**	35 155,68	**52 733,51**
Utilidad	**10%**	35 155,68	**8%**	28 124,54	**35 155,68**
Sub Total		**439 445,95**		**414 836,98**	**24 608,97**
IGV	18%	79 100,27		74 670,66	**4 429,62**
Presupuesto Base		518 546,22		489 507,63	**29 038,59**

Fuente: Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019
Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCPque aprobó mayores trabajos de obra n.° 1 del proyecto.
Elaborado por: Comisión de control.

Acción que transgrede la cláusula quinta: Monto de la inversión; del Convenio Local Registro n.º 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019:

(...) (*) El porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio.

El citado gerente de Asesoría Jurídica, en su condición de titular del órgano de asesoramiento, encargado de dirigir, ejecutar y evaluar los asuntos de carácter legal de la Municipalidad, orientando la correcta interpretación y aplicación de las normas en los procedimientos y actos administrativos, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF – CAP n.° 029, acorde al capítulo V de los Órganos de Asesoramiento, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Cargo Clasificado 01 Director de Sistema Administrativo III (aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP, de 01 de agosto de 2012, subsistente mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 347-2019-MPCP de 27 junio de 2019), numerales 2.- Absuelve consultas a través de infomres o dictámentes escritos o verbales formulados por las distintas dependencias de la municipalildad en asuntos de carácter legal, administrativo y jurídico, 3.- Elabora y revisa los contratos y convenios en sus diferentes modalidades, protegiendo y salvaguardando los intereses de la municipalidad, 7.-Recepciona, estudia, dictamina y/o emite opinión legal, sobre todo asunto que corresponda a la gestión de los órganos de la Municipalidad Provincial y que se ponga a su consideración, **(Apéndice n.° 91)**.; así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), (aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP, de 01 de febrero de 2012 y su modificatoria según Ordenanza Municipal n.º 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018) acorde a su artículo 38° numeral 2.- Asesorar, absolver consultas y emtir informes legales que le requieran el concejo municipal, alcaldía, gerencia municipal y demás unidades orgánicas de la entidad. En este último caso, las unidades que cuenten con asesoría legal adscrita, deberán recurrir a estas en primera instancia., y 6.- Elaborar y/o evaluar proyectos de contratos y convenios que la municipalidad tenga interés de celebrar con instituciones públicas o privadas, conforme a ley. **(Apéndice n.° 92)**.

Por consiguiente, el perjuicio económico originado por inobservar el incremento indebido de los porcentajes de utilidad y gastos generales, considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos; sin embargo emitió opinión favorable durante su periodo de gestión, asciende a S/ 29 038,59, por pago en exceso a favor de la empresa privada

4. **Juan Manuel Reyes Meza** identificado con DNI n.° 80108748, quien se desempeñó como gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 032-2019-MPCP de 1 de enero de 2019, modificado con Resolución de Alcaldía n.° 120-2019-MPCP de 15 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Notificación

n.° 006-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante escrito s/n. con fecha 25 de agosto de 2022, sin documentar, y fuera del plazo correspondiente a la ampliación otorgada.

Lo señalado por el señor Reyes Meza en lo referido a su participación en el hecho irregular 3 B, en cuanto a la aprobación del adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, manifiesta que evaluó los contenidos que presenta el Expediente Técnico de Mayores trabajos de obra n.° 01 y deductivo n.° 01, mas no del monto adicional y deductivo de obra, sin embargo, el mencionado Subgerente no objetó al momento de aprobar la resolución, el observado incremento, con su conducta omisiva, ya que el funcionario tuvo acceso y pleno conocimiento que el convenio local Registro n.º 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019 **(péndice n.° 5)**, el cual establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo.

Resulta claro que, los argumentos presentados por el auditado en sus comentarios al pliego de hechos, no responden objetivamente, ya que trata de justificar su conducta omisiva en los hechos, al indicar que su participación fue en torno a los requisitos técnicos, y menciona ni sustenta el incremento indebido en los porcentajes de utilidad y gastos generales.

Debemos mencionar que, el perjuicio económico originado por inobservar los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados a pesar que el convenio local lo establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; sin embargo emitieron opinión favorable, durante su periodo de gestión, como Asesora Legal de la gerencia de Infraestructura y Obras asciende a S/ 29 038,59, el cual se ha determinado de la siguiente manera.

Porcentajes presupuestados en Expediente Técnico de adicional de obra
Cálculo de perjuicio económico

Presupuesto Expediente Mayores Trabajos			Recálculo % según Convenio		Exceso S/
Costo Directo	S/	**351 556,76**	S/	**351 556,76**	**-.-**
Gastos Generales	**15%**	52 733,51	**10%**	35 155,68	**52 733,51**
Utilidad	**10%**	35 155,68	**8%**	28 124,54	**35 155,68**
Sub Total		**439 445,95**		**414 836,98**	**24 608,97**
IGV	18%	79 100,27		74 670,66	**4 429,62**
Presupuesto Base		518 546,22		489 507,63	**29 038,59**

Fuente: Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019
Resolución de Alcaldia n.° 382-2020-MPCPque aprobó mayores trabajos de obra n.° 1 del proyecto.
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, ha transgredido la cláusula quinta: Monto de la inversión; del Convenio Local Registro n.º 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019 que indica que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo.

El citado Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en su condición de titular de la unidad orgánica encargada de elaborar y proponer los programas de obras y proyectos de inversión, expedientes técnicos y perfiles de estudios y obras públicas. Formula, ejecuta y evalúa su plan de acción y presupuesto, dentro del marco de la legalidad que regulan dichos procesos, incumplió las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional señaladas en el Manual de Organización y Funciones – MOF – CAP n.° 148 **(Apéndice n.° 91)**, acorde al capítulo VII de los Órganos de Línea, de la Sub gerencia de Estudios y Proyectos del Cargo Clasificado 01 Director del Director de Programa Sectorial II (aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP, de 01 de agosto de 2012, subsistente mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 347-

2019-MPCP de 27 junio de 2019) numeral 2,- Coordina y dispone la ejecución de actividades técnico-administrativas relacionadas con el campo de su competencia, y con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), (aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP, de 01 de febrero de 2012 y su modificatoria según Ordenanza Municipal n.º 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018), acorde a su artículo 64° numerales 2.- Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, controlar, evaluar y declarar la viabilidad a las actividades relacionadas con la elaboración de Perfiles, Inversiones y Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión que se encuentren aprobados y declarados viables, de acuerdo a la normatividad vigente, tomando en cuenta el ciclo de inversión establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, 4.- Revisar, evaluar y tramitar la aprobación de los estudios y/o expedientes técnicos a nivel de ejecución que se presenten para ser atendidos por administración directa o contrato, con cargo al presupuesto de la municipalidad **(Apéndice n.° 92)**.

Por consiguiente, el perjuicio económico originado por hechos descritos durante su periodo de gestión ascendió a S/ 29 038,59.

5. **Genma Natalia Quevedo Rodriguez** identificada con DNI n.° 47655595, quien se desempeñó como Asesora Legal de la gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 12 de abril de 2019 hasta la actualidad, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 326-2019-MPCP-GAF-SGRH de 12 de abril de 2019, y adendas **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Notificaciónn.° 007-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-GNQR con fecha 18 de agosto de 2022, sin documentar.

 Lo señalado por la señora Genma Natalia Quevedo Rodríguez en lo referido a su participación en el hecho irregular 3 B, elaboró, suscribió el Informe Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe legal N° 148-2020-MPCP-GIO-OAL de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 86)**, opinó procedente aprobar el Expediente Técnico de Mayores Trabajos de Obra n.° 01 y Deductivo n.°01 (...) del proyecto: ***"Ampliación de Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"*** por el monto de S/ 518,546.22, sin advertir que se estaba incrementado los montos de gastos generales y utilidades del presupuesto inicial aprobado, a pesar que se encontraba prohibido la modificación o variación de los mismos durante la ejecución del convenio.

 Esta actuación contravino sus funciones establecidas en los términos de referencia de su Contrato Administrativo de Servicios – CAS, que señala: "*"Evalúa y califica documentos de carácter jurídico"*.Por consiguiente, el perjuicio económico originado por inobservar los porcentajes de utilidad y gastos generales considerados en la resolución de aprobación de mayores trabajos fueron incrementados a pesar que el convenio local lo establecía que el porcentaje de utilidad y los gastos generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del mismo; sin embargo emitieron opinión favorable, durante su periodo de gestión, como Asesora Legal de la gerencia de Infraestructura y Obras asciende a S/ 29 038,59.

6. **Giancarlo Villafana Saldaña** identificado con DNI n.° 40926663, quien se desempeñó como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección n.° 001-2019-MPCP/CE-Ley n.° 29230-Primera convocatoria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 24 de julio de 2019 hasta el otorgamiento de la adjudicación de la buena pro de 30 de octubre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2019-MPCP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Notificaciónn.° 008-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta s/n con fecha 24 de agosto de 2022, sin documentar.

COPIA

El señor Gian Carlo Villafana Saldaña, en su condición de Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto denominado: "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", asimismo, mediante Acta de Evaluación y determinación del Costo de la Actualización del expediente técnico de 27 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad, determinar que el costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico asciende a S/ 112 464,96 el cual no excede el máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, numeral 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de inversión de S/ 11 529 165,51, con código SNIP 305320, CUI 2257561; el mismo que fue aprobado y declarado viable, a través del informe técnico n.° 005-2017-MPCP-GSPY GA-UF-SES de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual incluye el monto de S/112 464,96 soles por concepto de actualización del expediente técnico, sin embargo, el comité especial, al momento de la aprobación de dicho pago, no efectuó la evaluación y análisis, ya que la empresa privada Sheridan Enterprises SAC, quien realizó la actualización del expediente técnico no presentó el sustento para acreditar dicho pago. Si bien es cierto dicho monto se encuentra dentro del máximo del monto total de inversión del proyecto, también es cierto, que el comité especial debió evaluar los contratos de servicios, y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, empero, de la revisión del expediente no se advierte que la empresa privada haya presentado dichos documentos sustentatorios.

Por consiguiente, el señor Gian Carlo Villafana Saldaña, como miembro del comité especial inobservó lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF que establece: "*18.2 El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculadas directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico*".

7. **Wilder Waldo Huaman Mayorca** identificado con DNI n.° 21145564, quien se desempeñó como Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección n.° 001-2019-MPCP/CE-Ley n.° 29230-Primera convocatoria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en el periodo del 24 de julio de 2019 hasta el otorgamiento de la adjudicación de la buena pro de 30 de octubre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 393-2019-MPCP de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 89)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de Notificaciónn.° 009-2022-CG/OC0477-SCE-MPCP de 11 de agosto de 2022, recibido el 12 de agosto de 2022; y presentó sus comentarios mediante carta s/n recibida el 24 de agosto de 2022, sin documentar.

El señor Wilder Waldo Huamán Mayorca, en su condición de Miembro del Comité Especial del proceso de selección de la Empresa Privada que financiará y ejecutará el proyecto denominado:

"Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería – Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", mediante Acta de Evaluación y determinación del Costo de la Actualización del expediente técnico de 27 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 77)**, aprobó por unanimidad, determinar que el costo a ser reembolsado por la actualización del expediente técnico asciende a S/ 112 464,96 el cual no excede el máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18, numeral 18.2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto de inversión de S/ 11 529 165,51, con código SNIP 305320, CUI 2257561; el mismo que fue aprobado y declarado viable, a través del informe técnico n.° 005-2017-MPCP-GSPY GA-UF-SES de 17 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8)**, en el cual incluye el monto de S/112 464,96 soles por concepto de actualización del expediente técnico, sin embargo, el comité especial, al momento de la aprobación de dicho pago, no efectuó la evaluación y análisis, ya que la empresa privada Sheridan Enterprises SAC, quien realizó la actualización del expediente técnico no presentó el sustento para acreditar dicho pago. Si bien es cierto dicho monto se encuentra dentro del máximo del monto total de inversión del proyecto, también es cierto, que el comité especial debió evaluar los contratos de servicios, y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculados directamente a dicha actualización, empero, de la revisión del expediente no se advierte que la empresa privada haya presentado dichos documentos sustentatorios.

Por consiguiente, el señor Wilder Waldo Huamán Mayorca, miembro del comité especial inobservó lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF que establece: "*18.2 El comité especial evalúa y determina el costo a ser reembolsado por la actualización de la ficha técnica, del estudio de preinversión o del expediente técnico hasta por un máximo del uno por ciento (1%) del monto total de inversión del proyecto actualizado. Para sustentar el reembolso, la empresa adjunta los contratos de servicios y sus respectivas conformidades, facturas, comprobantes de pago emitidos por el proponente, recibos por honorarios y/o boletas vinculadas directamente a dicha actualización, considerando las cotizaciones presentadas en la propuesta de la empresa privada. Para la evaluación y determinación del costo a ser reembolsado, el comité especial puede utilizar la información que proporcione el área encargada de las contrataciones de la entidad, o información de la UF mediante respecto a la elaboración o actualización de la ficha técnica o el estudio de preinversión o el expediente técnico*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las irregularidades: **1.** Durante la ejecución del proyecto, se culminó partidas del componente 1, a pesar de haberse vendido el plazo de ejecución establecido en el expediete técnico, lo que ocasionó incumplimiento contractual e inaplicación de penalidades por S/ 62 948,19, **2.** Supervisor no participó de modo permanente durante la ejecución del proyecto, por encontrarse prestando servicios de residente de obra en otra entidad; generando perjuicio económico de S/ 26 366,50 por la inaplicació de penalidades y el reconocimiento de gastos generales que no correspondían y **3.** Se aprobó el reembolso de gastos por actualización de expediente técnico, sin embargo, no se adjuntó sustento de gasto detallado; además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/29 038,59 por el reconocimiento de gastos que no correspondían", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las irregularidades: **2.** Supervisor no participó de modo permanente durante la ejecución del proyecto, por encontrarse prestando servicios de residente de obra en otra entidad; generando perjuicio económico de S/ 26 366,50 por la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de gastos generales que no correspondían y **3.** Se aprobó el reembolso de gastos por actualización de expediente técnico, sin embargo, no se adjuntó sustento de gasto detallado; además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/ 29 038,59 por el reconocimiento de gastos que no correspondían", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por los servidores de la administración de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, relacionada a la inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades en la ejecución del proyecto: Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el Distritio de Callería, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali, se ha evidenciado que durante los ejercicios 2019 y 2020 no se aplicaron penalidades durante la ejecución del mencionado proyecto, tales como:

 Hecho Irregular n.° 1: Se culminó partidas del componente 1, a pesar de haberse vencido el plazo de ejecución establecido en el expediente técnico, lo que ocasionó incumplimiento contractual e inaplicación de penalidades por S/ 62 948,19.

 Hecho Irregular n.° 2: Inaplicación de penalidades por inasistencia del supervisor de obra, por encontrarse prestando servicios en otra entidad, lo que generó perjuicio económico por S/ 26 366,50.

 Hecho Irregular n.° 3: Se aprobó reembolso de gastos por actualización de expediente técnico sin contar con sustento de gastos detallado; además se aprobó un adicional de obra con incremento indebido de porcentajes de gastos generales y utilidad, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 29 038,59 por reconocimiento de gastos que no correspondían.

 Lo expuesto contravino lo establecido en el artículo 25.2 de la Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley n.° 29230, aprobado por Decreto Supremo n.° 295-2018-EF (TUO del Reglamento de la Ley n.° 29230 artículo n.° 63, 83. Asi como el contrato Contrato de la entidad privada SUPERVISORA, proyecto Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel portillo – Ucayali, Registro n.º 001-2019 de18 de noviembre de 2019. Asimismo contravino Convenio Local, Registro n.° 001-2019-MPCP de 12 de noviembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuradoría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades 2 y 3 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 046-2020-OCI/0477-SVC de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP, denominado "Ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con código 2257561, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y la empresa Sheridan Enterprises Sac.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Consejo n.° 054-2018-MPCP de 27 de agosto de 2018, que prioriza el proyecto.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 091-2019-MPCP de 25 de julio de 2019, que aprueba la actualización de precios del Expediente Técnico del Proyecto.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del Informe técnico n.° 005-2017-MPCP-GSPY-GA-UF-SES de 17 de agosto de 2017, suscrito por Arq. Silvia Echevarría, Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicio Público y Gestión Público.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Informe de Orientación de Oficio n.° 047-2020-OCI/0477-SOO de 22 de setiembre de 2020.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Acta de adjudicación de la buena Pro del convenio de 30 de octubre de 2022, del proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE – Ley 29230 – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencia N° 0154-2021-MPCP-GIO de 12 de julio de 2021, que aprueba la liquidación del Convenio Local Registro n.° 001-2019-MPCP.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la Programación de obra actualizada a la fecha de inicio del plazo de ejecución contractual.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del Resumen de Valorizaciones Contractuales por Subpartidas.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 1 – Diciembre 2019, que contiene:

- Expediente Externo n.° 582-2020.
- Informe n.° 001-2019-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 31 de diciembre de 2019, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 001-2020-CSHM de 6 de enero de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 001-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 3 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 003-2020-CO-MGA de 24 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Manuel García Amiquero, coordinador de obras.
- Informe n.° 0114-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 24 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 2 – Enero 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 6120-2020.
- Informe n.° 001-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 31 de enero de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 005-2020-CSHM de 6 de febrero de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 002-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 5 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 026-2020-CO/GIO-SGOLA-MGA de 11 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Manuel García Amiquero, coordinador de obras.
- Informe n.° 0232-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 12 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Control Institucional

COPIA

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 3 – Febrero 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 10598-2020.
- Informe n.° 002-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 29 de febrero de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 011-2020-CSHM de 5 de marzo de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 003-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 5 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 043-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 26 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 01050-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 4 – Marzo 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 16983-2020.
- Informe n.° 004-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 10 de agosto de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 025-2020-CSHM de 17 de agosto de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 007-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 14 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 047-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 31 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 1076-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 01 de setiembre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 5 – Agosto 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 30969-2020.
- Informe n.° 005-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 31 de agosto de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 029-2020-CSHM de 7 de setiembre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 009-2020-SUP-CSHM-JS-LDTH de 7 de setiembre de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 056-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 11 de setiembre de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE

COPIA

- Informe n.° 1153-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 11 de setiembre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 6 – Setiembre 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 35921-2020.
- Informe n.° 006-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 30 de setiembre de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 033-2020-CSHM de 5 de octubre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 010-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 2 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 076-2020-GIO-SGOSLA/HEZA de 08 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 1360-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 08 de octubre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 7 – Octubre 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 41747-2020.
- Informe n.° 007-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 31 de octubre de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Informe n.° 013-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 4 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 119-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 09 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 1739-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 09 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 8 – Noviembre 2020, que contiene:

- Expediente Externo n.° 48135-2020.
- Informe n.° 008-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 1 de diciembre de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 049-2020-CSHM de 7 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 018-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 4 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE

COPIA

- Informe n.° 166-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 3135-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la Valorización de Obra n.° 9 – Diciembre 2020, que contiene:
- Expediente Externo n.° 51379.
- Informe n.° 009-2020-MPCP/HYTERA/ VM/CALE de 20 de diciembre de 2020, suscrito por Cesar Alejandro López Estévez, residente de obra.
- Carta n.° 051-2020-CSHM de 23 de diciembre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.
- Informe n.° 019-2020-SUP-CSHM-JS/LDTH de 23 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión.
- Informe n.° 182-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 26 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Hector E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.
- Informe n.° 3165-2020-MPCP-GM-GIO-SGOSLA de 26 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Klever La Torre Torres, subgerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la Conformidad de Recepción de Avance Trimestral n.° 01 del proyecto de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la Conformidad de Recepción de Avance Trimestral n.° 02 del proyecto de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la Conformidad de Recepción de Avance Trimestral n.° 03 del proyecto de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 26 Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 7726 y 7727.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 9563.

Apéndice n.° 28 Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 658 y 659.

Apéndice n.° 29 Copia Simple del cuaderno de obra del proyecto denominado "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Calleria-Provincia de Coronel Portillo-Ucayali.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0357-2020-MPCP-GIO de 14 de setiembre de 2020, suscrito por Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta n.° 171-2020GG-SE-OXI de 21 de setiembre de 2020, suscrito por Wilson Acosta Ramos, apoderado de Sheridan Enterprises SAC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2020-HMF/2257561 de 21 de setiembre de 2020, suscrito por Olga del Rio Hanza, apoderada de Hytera Mobilfunk GMBH.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2020-HDVR-GT/HMF de 18 de setiembre de 2020, suscrito por Héctor Valencia Rodríguez, Gerente Técnico de Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal del Perú.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2020-CSHM de 21 de setiembre de 2020, la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del Informe HV-2020-AP-/001 Ampliación de Plazo n.° 1-Informe de 22 de junio de 2022, que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 para el proyecto.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la carta n.° 120-2020-GG-SE de 23 de junio de 2020, suscrito por la empresa financista Sheridan Enterprises.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0203-2020-MPCP-GM-GIO de 7 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de carta n.° 017-2020-CSHM de 10 de julio de 2020, suscrito por la representante Legal del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2020-SUP-CSHM-JS/LTDH de 10 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Lugi David Torres Hoyle, jefe de supervisión del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 073-2020-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020, que declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, solicitada por Sheridan Enterprises SAC.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 091-2020-MPCP-GIO de 7 de setiembre de 2020, que rectifica errores materiales de la Resolución Gerencial n.° 073-20200-MPCP-GIO de 17 de julio de 2020, y la ampliación de plazo n.° 01.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2019-CSH&M de 16 de diciembre de 2019, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante Legal del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del Contrato de la Entidad Privada Supervisora.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del Formato n.° 11 – Declaración Jurada del Personal Propuesto para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto y del Formato n.° 12 – Experiencia del Personal Profesional Propuesto.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Contrato Privado de Locación de Servicio entre Consorcio Supervisor H&M y el Ing. Lugi David Torres Hoyle.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Comité de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Apéndice n.° 46 Fotocopia simple del oficio n.° 161-2022-MPP-ALC de 20 de abril de 2022, suscrito por Eliseo Puricho Bardales, alcalde provincial de Purús y documentos sustentatorios.

Apéndice n.° 47 Fotocopia simple del oficio n.° 161-2022-MPP-ALC de 20 de abril de 2022 y fotocopia autenticada del cuaderno de obra del PIP denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada en la I.E.I n.° 276" de la localidad de Puerto Esperanza, distrito de Purús.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno para Ejecución de Obra de 21 de agosto de 2019, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Valorización de obra n.° 04 – noviembre 2019, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la Valorización de obra n.° 05 – diciembre 2019, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la Valorización final de obra n.° 06 – enero 2020, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones de obra de 19 de febrero de 2020, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de obra de 13 de marzo de 2020, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2022-LDTH/ING.CIVIL de 11 de mayo de 2022, suscrito por el señor Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del escrito s/n de 16 de mayo de 2022, suscrito por José Heinz Vargas Llanos, representante común – Consorcio Purús.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2022-LDTH/ING.CIVIL de 19 de mayo de 2022, suscrito por el señor Lugi David Torres Hoyle.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la carta n.°006-2022-RRR de 26 de mayo de 2022, suscrito por Ronal Ramírez Reátegui, miembro del comité de recepción de obra-Purús.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022-RUV de 27 de mayo de 2022, suscrito por Romel Urquia Viena, miembro del comité de recepción de obra-Purús.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-RTVA de 30 de mayo de 2022, suscrito por Robert Teodoro Villon Arizola, miembro del comité de recepción de obra-Purús.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del Acta n.° 002-2020-CG/OCI-MPCP/VC-ASSC, visita de control n.° 046-2020-OCI.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del Acta n.° 004-2020-CG/OCI-MPCP/VC-ASSC, visita de control n.° 046-2020-OCI.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional Municipal
JEFE

COPIA

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0358-2020-MPCP-GIO de 14 de setiembre de 2020, suscrito por Marino Jamanca Pariamachi, gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2020-CSHM de 21 de setiembre de 2020, suscrito por el Representante del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Desagregado de Gastos de Supervisión, del Expediente Técnico de la obra.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada del Cronograma de Pagos en Base a Estructura de Costos y Participación del Personal del Servicio de Supervisión, presentado por el Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de las Valorizaciones 1, 2, 3 y 5 del servicio de supervisión, presentado por el Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la Conformidad por el servicio de Supervisión del Avance del Proyecto de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0123-2021-MPCP-GIO de 19 de mayo de 2021, que aprueba la liquidación del contrato de Supervisión.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 382-2020-MPCP de 19 de noviembre de 2020, que aprueban los mayores trabajos de obra n.° 01 del proyecto.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del proceso de selección n.° 001-2019-MPCP/CE – Primera convocatoria, del proyecto "Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo – Ucayali".

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022/ING-MJP de 1 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marino Jamanca Pariamachi, Presidente del Comité Especial del proceso de selección.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada del Informe n.° 374-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de 24 de julio de 2019, suscrito por Juan Manual Reyes Meza, subgerente de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-WWHM de 1 de junio de 2022, suscrito por el señor Wilder Waldo Huamán Mayorca, primer Miembro del Comité Especial del proceso de selección.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada del escrito S/N de 2 de junio de 2022, suscrito por el señor Giancarlo Villafana Saldaña, segundo Miembro del Comité Especial del proceso de selección.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de la carta n.° 078-2020-MPCP-ALC-GM de 21 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Justiniano Edwin Tello González, Gerente Municipal.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada de Informe n.° 775-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de 20 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Juan Manuel Reyes Meza, Sub Gerente de estudios y Proyectos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

COPIA

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada del Acta de Evaluación y Determinación del Costo de la Actualización del Expediente Técnico, elaborado y suscrito por todos los miembros del Comité Especial.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2020-CSHM de 3 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante Legal del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del Informe n.° 111-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 3 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Héctor E. Zavaleta Arana, coordinador de obras.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2020-HMF/2257561 de 5 de noviembre de 2020, suscrito por el representante de la empresa Hytera Mobilfunk GMBH Sucursal Perú.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0557-2020-MPCP-GIO de 05 de noviembre de 2020, suscrito por el Ing. Marino Jamanca Pariamachi, Gerente de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de la carta n.° 204-2020-GG-SE-OCI de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el representante legal de la empresa privada Sheridan Enterprises SAC.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de la carta n.° 044-2020-CSHM de 11 de noviembre de 2020, suscrito por la señora Yuliana Cárdenas Chávez, representante Legal del Consorcio Supervisor H&M.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada del Informe n.° 123-2020/GIO-SGOSLA/HEZA de 12 de noviembre de 2020, suscrito por el señor Héctor Zavaleta Arana, Coordinador de obra.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del Informe n.° 766-2020-MPCP-GM-GIO-SGEP de 16 de noviembre de 2020, el señor Juan Manuel Reyes Meza, Sub Gerente de Estudios y Proyectos.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 148-2020-MPCP-GM-GIO-OAL de 18 de noviembre de 2020, suscrito por la Abog. Genma Natalia Quevedo Rodríguez, Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del Informe Legal n.° 766-2020-MPCP-GM-GAJ de 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Abog. Guillermo Antonio Lobo Aguinaga, Gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de la Cedula de Notificación del Pliego de Hechos; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del documento de designación y cese, de las personas comprendidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional

COPIA

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada Hoja Informativa n.° 00002-2022-CG/OC0477-LAR, solicitud para notificación del Pliego de Hechos de manera personal.

Fotocopia autenticada del Memorando n.° 00004-2022-CG/OC0477, documento de autorización para notificar personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del Manual de Organización Funciones 2012, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP, de 1 de agosto de 2012, subsistente mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 347-2019-MPCP de 27 de junio de 2019.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones 2018, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MPCP, de 01 de febrero de 2012 y su modificatoria según Ordenanza Municipal n.º 009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

Pucallpa, 26 de setiembre de 2022.

Francisco Paredes Mendoza
Supervisor de la Comisión de Control

Luis Arana Retamozo
Jefe de la Comisión de Control

María Herlinda Sinarahua Tafur
Abogada de la Comisión de Control

COPIA

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 27 de setiembre de 2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
JEFE
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N° 1

- Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

COPIA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**1.** Durante la ejecución del proyecto, se culminó partidas del componente 1, a pesar de haberse vencido el plazo de ejecución establecido en el expediente técnico, lo que ocasionó incumplimiento contractual e inaplicación de penalidades por s/ 62 948,19.	Jamanca Pariamachi, Marino	80108748	Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2019	Continúa	CAS Funcional	80108748	Pasaje 2 Sector La Loma Mz. 73A Lt. 5A, Raimondi-Atalaya-Ucayali.				X
2		La Torre Torres, Klever	00126216	Subgerente de Obras, Supervisor, Liquidación y Archivo	19/02/2019	Continúa	CAS Funcional	00126216	Jr. Rio Alto Purús Mz. 35 Lt. 4 AA.HH. San Rafael, Manantay-Coronel Portillo-Ucayali.				X
1	**2.** Supervisor no participó de modo permanente durante la ejecución de la obra, por encontrarse prestando servicios de residente de obra en otra entidad; generando perjuicio económico de s/ 26 366,50 por	Jamanca Pariamachi, Marino	80108748	Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2019	Continúa	CAS Funcional	80108748	Pasaje 2 Sector La Loma Mz. 73A Lt. 5A, Raimondi-Atalaya-Ucayali.	X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Coronel Portillo

Visado

000087

N°	Sumilla del Hecho Específico con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	la inaplicación de penalidades y el reconocimiento de gastos generales que no correspondían.	La Torre Torres, Klever	00126216	Subgerente de Obras, Supervisor, Liquidación y Archivo	19/02/2019	Continúa	CAS Funcional	00126216	Jr. Rio Alto Purús Mz. 35 Lt. 4 AA.HH. San Rafael, Manantay-Coronel Portillo-Ucayali.	X			X
1	**3. Se aprobó el reembolso de gastos por actualización de expediente técnico; sin embargo, no se adjuntó sustento de gasto detallado**, además se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/ 29 038,59 por el reconocimiento de gastos que no correspondían. **A.- Reembolso de gastos por actualización de expediente técnico por S/ 112 464,96**.	Jamanca Pariamachi, Marino	80108748	Presidente del Comité Especial.	24/07/2019	30/10/2019 (Acta de Adjudicación de la Buena Pro)	CAS Funcional	80108748	Pasaje 2 Sector La Loma Mz. 73A Lt. 5A, Raimondi-Atalaya-Ucayali.				X
2		Villafana Saldaña, Giancarlo	40926663	Miembro del Comité Especial	24/07/2019	30/10/2019 (Acta de Adjudicación de la Buena Pro)	CAS Funcional	40926663	Jr. Aguarico N° 256, Calleria-Coronel Portillo-Ucayali.				X
		Huamán Mayorca, Wilder Waldo	21145564	Miembro del Comité Especial	24/07/2019	30/10/2019 (Acta de Adjudicación de la Buena Pro)	CAS Funcional	21145564	Jr. Lloque Yupanqui N° 515, Calleria, Coronel-Portillo-Ucayali.				X

JEFE

Visado

880000

N°	Sumilla del Hecho Específico con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**3.** Se aprobó el reembolso de gastos por actualización de expediente técnico; sin embargo, no se adjuntó sustento de gasto detallado, además **se aprobó un adicional de obra en el cual se incrementó los porcentajes de gastos generales y utilidad, pese a estar prohibido en el convenio; lo que generó perjuicio económico a la entidad de S/ 29 038,59 por el reconocimiento de gastos que no correspondían.** **B.- Aprobación de adicional de obra, con Incremento de porcentajes de gastos generales y utilidad.**	Jamanca Pariamachi, Marino	80108748	Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2019	Continúa	CAS Funcional	80108748	Pasaje 2 Sector La Loma Mz. 73A Lt. 5A, Raimondi-Atalaya-Ucayali.	X			X
2		Lobo Aguinaga, Guillermo Antonio	40995961	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2019	Continúa	CAS Funcional	40995961	Av. Centenario N° 267, Callería-Coronel Portillo-Ucayali	X			X
3		Reyes Meza, Juan Manuel	00104059	Subgerente de Estudios y Proyectos	01/01/2019	Continúa	CAS Funcional	00104059	Pasaje Porvenir N° 299 AA.HH. 11 de Julio, Callería-Coronel Portillo-Ucayali.	X			X
		Quevedo Rodríguez, Genma Natalia	47655595	Asesor Legal en la unidad orgánica de la Gerencia de Infraestructura y Obras	12/04/2019	Continúa	CAS	-	Jr. Antúnez de Mayolo Mz. D Lt. 25, Yarinacocha-Coronel Portillo-Ucayali	X			X

Copia

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2022 07:51:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000390-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE, EL MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA QUE REALICE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2022-CG/0477
2. OFICIO-000390-2022-OC0477
3. 01. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
4. 02. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
5. 03. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
6. 04. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
7. 05. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
8. 06. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
9. 07. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
10. 08. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MZXSWT**

11. 09. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
12. 10. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
13. 11. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
14. 12. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
15. 13. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
16. 14. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
17. 15. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
18. 16. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
19. 17. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
20. 18. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
21. 19. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
22. 20. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
23. 21. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
24. 22. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
25. 23. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
26. 24. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
27. 25. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
28. 26. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
29. 27. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
30. 28. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
31. 29. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
32. 30. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
33. 31. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
34. 32. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
35. 33. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
36. 34. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
37. 35. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
38. 36. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
39. 37. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
40. 38. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
41. 39. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
42. 40. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
43. 41. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
44. 42. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
45. 43. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
46. 44. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
47. 45. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
48. 46. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
49. 47. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
50. 48. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
51. 49. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MZXSWT**



52. 50. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
53. 51. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
54. 52. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
55. 53. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
56. 54. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
57. 55. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
58. 56. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
59. 57. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
60. 58. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
61. 59. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
62. 60. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
63. 61. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
64. 62. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
65. 63. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

NOTIFICADOR : FRANCISCO PAREDES MENDOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MZXSWT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2022 07:35:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2022-CG/0477

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000390-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2491

Sumilla: ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA Y OTRAS PENALIDADES EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2022-2-0477-SCE, EL MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA QUE REALICE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDA.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000390-2022-OC0477
2. 01. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
3. 02. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
4. 03. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
5. 04. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MJLZBX**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2022 07:35:28 -05:00

6. 05. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

7. 06. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

8. 07. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

9. 08. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

10. 09. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

11. 10. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

12. 11. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

13. 12. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

14. 13. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

15. 14. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

16. 15. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

17. 16. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

18. 17. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

19. 18. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

20. 19. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

21. 20. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

22. 21. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

23. 22. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

24. 23. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

25. 24. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

26. 25. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

27. 26. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

28. 27. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

29. 28. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

30. 29. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

31. 30. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

32. 31. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

33. 32. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

34. 33. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

35. 34. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

36. 35. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

37. 36. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

38. 37. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MJLZBX**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-10-2022 07:35:28 -05:00

39. 38. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
40. 39. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
41. 40. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
42. 41. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
43. 42. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
44. 43. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
45. 44. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
46. 45. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
47. 46. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
48. 47. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
49. 48. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
50. 49. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
51. 50. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
52. 51. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
53. 52. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
54. 53. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
55. 54. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
56. 55. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
57. 56. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
58. 57. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
59. 58. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
60. 59. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
61. 60. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
62. 61. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
63. 62. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE
64. 63. INFORME DE CE N° 015-2022-2-0477-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2MJLZBX**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2022 23:58:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Calleria, 21 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000390-2022-CG/OC0477

Señor:
Segundo Leonidas Pérez Collazos
Alcalde
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0477-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000219-2022-CG/OC0477 de 30 de mayo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la Inaplicación de penalidades por mora y otras penalidades en la ejecución del proyecto: Ampliación del Servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo - Ucayali, en la Entidad bajo su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2022-2-0477-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(FPM)

Nro. Emisión: 00406 (0477 - 2022) Elab:(U18935 - 0477)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UWYTLQH**